

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

|   |                      |    |
|---|----------------------|----|
| MADRID.....   | Por un mes, porstas. | 5  |
| PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS<br>BALNEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses.....  | 20 |
| ULTRAMAR.....   | Por tres meses.....  | 30 |
| EXTRANJERO.....   | Por tres meses.....  | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia del distrito del Mercado de aquella capital, de los cuales resulta:

Que D. José Fernandez Franquiso, dueño por compra de unos terrenos en las canteras del partido de Cabes, término de Puig, acudió á la Diputación provincial para que se señalara la cantidad que había de percibir por cada metro cúbico de piedra que se extrajera de dicho término con destino á las obras del puerto; pretension que fué negada por la Comisión provincial en sesiones de 4 de Julio y 8 de Agosto de 1878, fundándose en que la provincia se hallaba en perfecta posesion de los terrenos de que se trata, no interrumpida en el tiempo trascurrido desde que se transigieron las cuestiones con el Crédito Valenciano, y en que esa posesion se prueba con el hecho de estar cercado el terreno y haber tenido establecida en él una guardia permanente de día y noche:

Que en vista de tal negativa de la Comisión provincial, Fernandez Franquiso acudió en 28 de Marzo último ante el Juzgado de primera instancia con una demanda en juicio civil ordinario sobre reivindicacion de los terrenos de que queda hecho merito, pretendiendo que declarara que el demandante es dueño de las 12 hanegadas de tierra que se describen en el cuerpo del escrito, y que en su virtud se condenara á la Diputación provincial á que dejara libre y á disposicion de la parte actora la mencionada finca, y al pago del importe de la piedra extraida con arreglo al derecho de cantera, indemnizando además los daños y perjuicios causados con motivo de la explotacion, previa regulacion por peritos:

Que emplazada en forma la corporacion demandada, contestó solicitando que en definitiva se declarase incompetente el Juzgado para decidir sobre ella, ó en su defecto se absolviera de la demanda á la Diputación provincial, con imposicion de las costas al actor, reservándole los derechos de que se creyese asistido para que los utilizara contra la Sociedad Crédito Valenciano ante quien correspondiera:

Que en 6 de Junio último la Comisión provincial, asistida de los Diputados residentes en la capital, acudió al Gobernador de la provincia pidiendo que requiriera de inhibicion al Juzgado en el conocimiento de este asunto, á lo cual accedió aquella Autoridad alegando como fundamentos de su competencia:

La Diputación provincial no ha ocupado desde que se encargó de las obras del puerto por cesion de la Sociedad Crédito Valenciano ningun terreno que en el monte Calés perteneciera á Pascual Chavarria, de quien D. José Fernandez Franquiso hace derivar su derecho: que mientras las indicadas obras estuvieron á cargo de la referida Sociedad, se expropió en efecto á Chavarria parte del terreno

á que la demanda del Franquiso se refiere en Diciembre de 1861, en Marzo del 62, en Octubre del 63 y en Enero del 66, previos su justiprecio é indemnizacion oportuna: que al ocupar otra porcion de terreno á principios de 1869 se hizo el avalúo de comun acuerdo por los peritos nombrados; y no habiéndose conformado el interesado, nombró un nuevo perito, que elevó el precio del terreno á una cantidad exorbitante; y suponiendo que habia discordia entre los peritos nombrados, acudió al Juzgado de primera instancia de Sagunto para que la dirimiera: que este, sin otros datos que el escrito de la parte, y sin acompañar el documento que acreditara la discordia, hubo por nombrando al tercer perito, que no tenia título profesional: que al acceder el Juzgado á la pretension de Chavarria, lo hizo sin notificar las providencias recaídas á la Sociedad Crédito Valenciano para que esta hiciera uso de su derecho, recusándole si así lo creia conveniente: que por escritura de 19 de Setiembre de 1872 se rescindió la contrata de las obras del puerto, sin que la provincia aceptara responsabilidad ninguna por los actos de la referida Sociedad Crédito Valenciano y por obligaciones que hubiera pendientes de pago: que por otra escritura de 28 de Julio de 1873 vendió la Sociedad el ferro-carril establecido entre el puerto del Grao y las canteras de Puig, comprendiendo en la venta los terrenos que por expropiaciones hubiera adquirido la Sociedad vendedora, y la provincia no viene obligada á responder de los actos de la Sociedad Crédito Valenciano, ni ha expropiado á Chavarria ni á Franquiso: que respecto á la porcion de terreno que dicha Sociedad ocupó á Chavarria en 1869, no son los Tribunales de justicia competentes para resolver sobre las reclamaciones que el mismo llevó á la via gubernativa; y estas reclamaciones, que son las que continúa el Franquiso, no tienen por objeto oponerse á la expropiacion, sino que versaban sobre la cuantía de la indemnizacion que la Sociedad debia satisfacer al propietario, y con arreglo á las disposiciones entonces vigentes corresponde resolverlas á la Administracion; y citaba la Autoridad gubernativa los artículos 11, 23, 26 y 27 del reglamento de 27 de Julio de 1833; art. 7.º de la ley de 17 de Julio de 1836, y varias decisiones de competencia y una sentencia del Tribunal Supremo:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, teniendo en consideracion que la accion ejercitada por Fernandez Franquiso es la que emana del dominio, accion real reivindicatoria de la cosa, y por tanto la cuestion que se va á debatir en este juicio, por afectar á la propiedad en su más completa manifestacion, está fuera del alcance de la Autoridad administrativa, puesto que el conocimiento de tales cuestiones corresponde exclusivamente á los Tribunales ordinarios: que en la sentencia que en su dia haya de dictarse en el pleito pendiente no puede resolverse cuestion alguna que anule ó entorpezca asunto relativo á expropiacion por causa de utilidad pública: que con arreglo al artículo de la Constitución, las cuestiones que se susciten en materia de expropiacion por haberse ocupado bienes sin haberse abonado previamente su valor deben resolverse por los Tribunales ordinarios, por la via sumaria del interdicto ó por la ordinaria, utilizando la accion de propiedad, porque al permitir el citado artículo 19 utilizar el interdicto, implícitamente autoriza la via ordinaria: que no se puede decir que por tratarse de hechos ocurridos en 1869 no tiene aplicacion el precitado artículo 40 de la Constitución, ni cabe tampoco invocar el artículo 64 de la ley de 10 de Enero último, como se hace en el oficio del Gobernador, porque este se refiere á procedimientos para la expropiacion, y no puede por otra parte privar á ningun español de un derecho consignado en la ley fundamental del Estado; y por último, que el derecho de que nadie pueda ser privado de su propiedad sin que preceda la correspondiente indemnizacion, y de que si falta

este requisito previo puede acudir á los Tribunales para que amparen ó reintegren al expropiado, corresponde á todos los españoles que se hallen en el caso determinado por la vigente Constitución:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 2.º de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, que confiere á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Considerando:

1.º Que se trata de una demanda promovida en juicio civil ordinario por D. José Fernandez Franquiso sobre reivindicacion de ciertos terrenos que hoy posee la Diputación provincial de Valencia, y que esta supone fueron expropiados á D. Pascual Chavarria, de quien el demandante deriva su accion, por la Sociedad Crédito Valenciano, en cuyos derechos se subrogó la expresada Diputación provincial:

2.º Que en el hecho de ventilarse el dominio de una finca, sobre la cual pretenden las dos partes litigantes hacer valer sus respectivos títulos de propiedad, carece la Administracion de competencia para declarar cuál era el verdadero propietario de los terrenos en cuestion:

3.º Que planteada esta en los términos que lo ha hecho el demandante, no puede la Autoridad administrativa invocar en su favor los artículos 25, 26 y 27 del reglamento de 27 de Julio de 1833, que determinan la competencia de la Administracion para conocer en via contenciosa contra la resolucion gubernativa que se adopte sobre la necesidad de que el todo ó parte de una propiedad deba ser cedida para la ejecucion de las obras públicas, ó cuando en la valoracion de las fincas se crean perjudicados los dueños, puesto que no se trata de tales cuestiones en el presente caso;

Y 4.º Que los derechos de que se crea asistida la Diputación provincial sobre el dominio de los terrenos demandados debe ejercitarlos, ya por sí, ya por medio de la Sociedad Crédito Valenciano, ante los Tribunales de justicia, únicos competentes para conocer en la cuestion objeto de este conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL DECRETO.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Raimundo Fernandez Villaverde, Diputado á Cortes é Interventor general de la Administracion del Estado,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Fernando Cos-Gayon.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 3 del actual, consultando acerca del uso de las músicas de los cuerpos militares en los templos, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo que V. E. expone, se ha dignado resolver se restablezca en su fuerza y vigor lo mandado en la Real orden de 3 de Octubre de 1859, dictada de acuerdo con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en pleno, y por la cual se previene que las músicas y bandas militares se limiten á tocar únicamente la Marcha Real á la elevación de la Hostia y el Cáliz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1880.

JOSÉ IGNACIO DE ECHAVARRÍA.

Sr. Patriarca Vicario General Castrense.

## MINISTERIO DE MARINA.

## REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido á consecuencia de lo solicitado por D. Zenon Puig Samper y D. Francisco Llombart, representantes de la Sociedad de pescadores titulada *San Pedro*; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Comisión central de pesca, ha venido en resolver:

1.º Se concede á la Sociedad de pescadores titulada *San Pedro* el establecimiento y explotación de un gran parque de pesca y piscicultura en las albuferas del Delta del Ebro, llamadas Encañizada, Tancada, Salada, Carobella, Alfocadas, Violin, Calaixgran, Pradillo, Riet, Estella, Illot des Creus y la Goleta, cuyas situaciones se marcan en el plano.

2.º Dicha Sociedad se compondrá exclusivamente de los pescadores y armadores inscritos en los registros de la provincia marítima de Tortosa y de San Carlos de la Rápita que pertenezcan ó quieran pertenecer en lo sucesivo á la Sociedad, á cuyo efecto someterán sus estatutos al examen y aprobación del Ministerio de Marina, sin cuyo requisito no será válida esta concesión.

3.º La Sociedad se obliga á ejecutar de su cuenta todas las obras necesarias para el saneamiento de esas albuferas, debiendo depositar los fangos y demás materias procedentes de la limpia en las servidumbres propias de las albuferas, y no en terrenos de propiedad particular.

4.º La Sociedad hará también de su cuenta el desvío de las acequias que con legítimo título viertan sus aguas en las albuferas y sean nocivas á la pesca, procediendo en este caso con arreglo á lo que determinan las leyes.

5.º A los dueños de las acequias que contraviniendo á lo dispuesto para el cultivo del arroz por Real orden de 22 de Agosto de 1868 viertan sus aguas en las albuferas, se les marcará un plazo improrogable de un año, á contar desde el día en que se les notifique, para que de su cuenta desvíen sus aguas, dándoles dirección al mar; y si trascurrido ese plazo no lo hubieran verificado, queda la Sociedad autorizada para cortar la comunicación de esas acequias con las albuferas, quedando los dueños de las primeras responsables de los perjuicios á tercero que resultasen por causa de la incomunicación de las aguas.

6.º Queda autorizada la Sociedad para abrir en las albuferas los canales de comunicación entre sí y al mar que se consideren necesarios para el saneamiento de ellas y establecer las corrientes que determinan la llamada del pescado. En el caso en que estos canales tuvieran que ocupar terrenos de propiedad particular, deberá preceder la correspondiente autorización de sus dueños.

7.º Las obras para el saneamiento de las albuferas deberán empezar antes de espirar el primer año de comunicada esta concesión, debiendo terminarse á los cinco años de empezados los trabajos.

8.º El ejercicio ó sistema de pesca que los asociados hayan de seguir en las albuferas será objeto de un reglamento especial, que en junta general deben redactar, sometiéndolo á la aprobación de este Ministerio.

9.º En ese mismo reglamento propondrán el sistema de vigilancia que convenga establecer, cuyo servicio se satisfará por cuenta de la Sociedad, pero dependiendo de las Autoridades de Marina.

10. Las obras y procedimientos necesarios para mantener los peces en establecimiento conveniente á la piscicultura que debe establecerse en esas albuferas serán objeto de unas instrucciones que oportunamente dictará la Administración del ramo, las cuales estará obligada á cumplir la Sociedad en la forma que sus recursos permitan.

11. Procederá la caducidad de esta concesión siempre que deje de cumplirse cualquiera de sus condiciones, y también en el caso de que el todo ó parte de los espacios concedidos se dediquen á otros usos distintos del objeto de su concesión.

12. La Sociedad concesionaria permanecerá en el disfrute de esta concesión interin cumpla en su establecimiento con las leyes generales del país y las condiciones especiales que aquí se establecen; entendiéndose en todo caso salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero.

Dígo lo á V. E. de Real orden para su conocimiento y fines consiguientes; debiendo V. E. prevenir al Comandante de Marina de Tortosa no consienta se haga alteración alguna que pueda afectar al actual estado de las lagunas comprendidas en la jurisdicción marítima, ni tolere el menor abuso en las operaciones de la pesca, que deberá continuar rigiéndose por ahora conforme á las antiguas prácticas establecidas en la localidad. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1879.

DURAN.

Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ÓRDEN.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Huelva, por mayoría de votos, autorizó á la Comisión de matadero para invertir un crédito aplicable á determinados servicios municipales, cuya inspección se hallaba encomendada á la misma Comisión; y el Alcalde, estimando que este acuerdo invadía sus atribuciones, lo suspendió y dió cuenta de ello al Gobernador de la provincia.

Esta Autoridad, aceptando el parecer de la Comisión provincial, aprobó lo hecho por el Alcalde, y revocó el acuerdo porque el art. 153 de la ley municipal, que determina que la distribución é inversión de los fondos se acuerde mensualmente por el Ayuntamiento con sujeción á los presupuestos, no establece que las Comisiones del mismo sean las llamadas á ejecutar este acuerdo, lo cual compete al Alcalde, según el art. 114; como le incumbe igualmente, por el caso 7.º del propio artículo, ejercer las funciones de Ordenador de Pagos y de Jefe de la inversión de los fondos municipales.

Fundóse también el Gobernador en que, aun cuando toca al Ayuntamiento dividir lo consignado en el presupuesto y señalar la cantidad de cada uno de sus artículos que ha de invertirse mensualmente, no le corresponde, ni á sus Comisiones, ni mucho menos á los Presidentes de las mismas, á no ser con delegación expresa del Alcalde, realizar la materialidad del gasto.

Dada cuenta al Ayuntamiento de esta resolución, acordó por nueve votos contra cinco alzarse de ello ante V. E.

En el recurso elevado á ese Ministerio se alega que declarando el art. 84 de la Constitución del Estado y el 72 de la ley municipal que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, si se admitiese la interpretación dada por el Gobernador á dicha ley desaparecería la base fundamental del Municipio: que, conforme al art. 83, los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos: que en uso de las facultades que el art. 72 le concede, resuelve el Ayuntamiento la realización de cualquier servicio de los de su competencia, y para llevarlo á efecto puede nombrar una Comisión de su seno que, con amplias atribuciones, llene su cometido; y una vez presentada y aprobada la cuenta de los gastos, si la suma invertida no excede de la presupuestada, la Municipalidad dispone su abono con absoluta independencia, conforme al derecho que le otorga el artículo 153, en cuyo caso sólo incumbe al Alcalde ejercer las funciones de Ordenador de Pagos y de Jefe de la inversión de los fondos municipales.

Añade el Ayuntamiento que respeta las atribuciones de su Presidente; pero que no puede admitir que dentro del organismo municipal se alce una Autoridad superior que destruya ó limite los mandatos de la corporación; y que las funciones económicas del Alcalde, y que este puede desde luego delegar, no han de coartar las facultades del Ayuntamiento que con autoridad propia dirige por sí los asuntos de su competencia.

Por último, la corporación suplica á V. E. que se sirva modificar lo resuelto por el Gobernador, deslindando con la claridad necesaria cuáles son las facultades propias del Ayuntamiento en el caso concreto que motiva el recurso, y cómo deben practicarse y entenderse las funciones encomendadas á la Alcaldía en el cap. 4.º de la ley.

La Sección, al emitir el dictamen que se le pide en Real orden de 29 de Diciembre último, entiende que no há lugar á hacer las declaraciones que en el recurso se solicitan, porque en la ley municipal se hallan bien clara y explícitamente deslindadas las facultades que, así en el caso concreto del expediente como en los demás que puedan ofrecerse, corresponden respectivamente á los Alcaldes y á los Ayuntamientos.

Estos, en uso de las atribuciones que tienen para reglamentar lo concerniente á su régimen interior, pueden sin duda alguna subdividirse en Comisiones que entiendan en los diversos ramos que constituyen la Administración municipal, y es desde luego conveniente hacerlo porque esto facilita el estudio y el despacho de los asuntos; pero como las facultades concedidas á los Ayuntamientos para todo lo relativo al gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos no pueden delegarse, sino que es preciso que las ejerzan por sí mismos, la misión de tales Comisiones ha de circunscribirse á la instrucción de los expedientes y á informar acerca de ellos á los Ayuntamientos, sin que pueda en ningún caso llegar hasta la adopción de acuerdos que competan á la corporación de que forman parte, aun cuando hayan sido autorizadas por ellos para hacerlo; porque siendo por la razón que se acaba de indicar nula esta autorización, no es posible que produzca efectos válidos.

Pero aun admitiendo que les fuese permitido á los Ayuntamientos delegar sus facultades en las Comisiones que nombran para entender en tal ó cual asunto, siempre habrá que reconocer que sólo podrían hacerlo con sus facultades propias, mas nunca con las privativas del Alcalde, porque á nadie es lícito delegar atribuciones ajenas.

El art. 153 de la ley municipal establece que el Ayuntamiento acordará mensualmente, con sujeción á los presupuestos, la distribución é inversión de los fondos municipales; y el 156 y el 114 en su caso 7.º atribuyen al Alcalde los caracteres de Ordenador de Pagos y de Jefe de la inversión de dichos fondos y de su contabilidad; es decir, que en esta materia el Ayuntamiento no puede hacer más que resolver á principios de cada mes, ateniéndose á los presupuestos, la parte alicuota del de ingresos que se ha de invertir durante el expresado período de tiempo y los servicios que con tales sumas se han de satisfacer. La manera de cumplimentar esta resolución, las formalidades con que se han de verificar los pagos y las demás operaciones de contabilidad competen exclusivamente al Alcalde, no sólo en virtud de los dos últimos preceptos, sino también con arreglo al párrafo primero del art. 114, que encomienda á este funcionario la misión de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento.

En estas prescripciones se hallan, según se ve, perfectamente definidas y deslindadas las facultades que en el caso concreto que ha motivado la formación del expediente corresponden al Ayuntamiento y al Alcalde. Las del uno son distintas de las del otro; y no cabe sostener fundadamente que el ejercicio de las del segundo impiden ninguna de las que la ley municipal, en consonancia con el art. 84 de la Constitución del Estado, otorga á los Ayuntamientos.

La Sección considera innecesario extenderse más para demostrar que el Ayuntamiento de Huelva infringió los artículos mencionados de su ley orgánica al autorizar á la Comisión de matadero para invertir un crédito determinado, porque esto equivalía á delegar en ella atribuciones propias del mismo Ayuntamiento, y á privar al Alcalde del ejercicio de sus funciones de Ordenador de Pagos y de Jefe de la inversión de los fondos municipales.

Así, pues, entiende la Sección que estuvieron en su lugar las providencias del Alcalde y del Gobernador suspendiendo un acuerdo que de tales vicios adolecía.

En lo que no estuvo acertada la última Autoridad fué en dejar sin efecto tal acuerdo, porque si bien el art. 174 concede facultades á los Gobernadores para revocar las decisiones de los Ayuntamientos que contengan infracción de ley, esta atribución no se extiende á todos los acuerdos que sean llamados á examinar, sino únicamente, conforme al párrafo segundo del artículo mencionado, á aquellos que hayan sido objeto de apelación.

En los suspendidos por el Alcalde sólo toca al Gobernador, según el párrafo primero del mismo art. 174, dejar subsistente la suspensión cuando proceda, y elevar el expediente al Gobierno, que es á quien incumbe resolver acerca de la legalidad de aquellos.

Por lo expuesto opina la Sección que procede:

1.º Declarar que estuvo en su lugar la providencia apelada, salvo en la parte por la cual se revocaba el acuerdo del Ayuntamiento.

Y 2.º Dejar sin efecto tal acuerdo, y desestimar el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á consulta del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Pedro García Burruezo en solicitud de que se excluya del catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia la finca denominada Casa Alta, sita en término de Caravaca, la mayoría de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 20 de Junio último, el Consejo ha examinado el expediente promovido por D. Pedro García Burruezo en solicitud de que se excluya del catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia la finca denominada Casa Alta, sita en término de Caravaca, y que dice el interesado pertenecerle en propiedad y posesion.

Resulta que en 4 de Enero de 1873 solicitó el recurrente la exclusion mencionada, aduciendo en apoyo de su derecho una escritura de venta otorgada en Caravaca en 3 de Setiembre de 1869 ante el Notario publico de la misma D. Juan Ramon Godinez, é inscrita en el Registro de la propiedad del partido, y de la cual aparece que compró los diferentes trozos de terreno que componen la finca reclamada á Doña María del Pilar Burruezo, la cual la adquirió por herencia de su padre, juntamente con la parte que enajenó á D. Pedro Melgares, llevando ambas partes á trozos el mismo nombre de Casa Alta, que era el que tenia la hacienda primitiva ántes de dividirse en virtud de estas dos enajenaciones.

Acompaña tambien el recurrente un testimonio de la escritura de concesion otorgada en 1584 por el Comisario Régio D. Estéban Gamarra á D. Hernando de Robles, causante del derecho del exponente, por la cual se concedieron al Robles para sí y sus sucesoras las tierras baldías que tenia en posesion en la villa de Caravaca, donde dicen los Royos, Almudena y Fuente el Alamo, en cambio de la obligacion que el concesionario contraia de servir al Rey con 4.125 maravedís.

Pasado el expediente á informe del Ingeniero Jefe, expuso este funcionario que la escritura de concesion no puede servir de fundamento de los derechos del recurrente, porque en ella no se determina los terrenos que se concedieron, ni tampoco se prueba por otra parte que Doña Pilar Burruezo haya sido sucesora legítima en los mismos; por lo que pierde su fuerza la escritura de venta otorgada á favor del interesado mientras este no acredite aquellos extremos, y presente, además de los documentos justificativos de la propiedad, una certificacion justificativa de la contribucion que se haya pagado por dicha finca desde la época en que el Ayuntamiento de Caravaca debió formar su estadística hasta la fecha.

A consecuencia de este dictámen acompañó el interesado un testimonio de las diligencias de participion y adjudicacion que en 1839 se formaron de los vínculos fundados por Doña Catalina de Robles Ginés de Reina y otros causantes del derecho de Doña Pilar Burruezo, diligencias en que se acredita que la finca reclamada perteneció á dichas vinculaciones, y que fué adjudicada á la Doña Pilar en parte de su haber; y una certificacion expedida por el Ayuntamiento de Caravaca, en la cual se hace constar que desde 1854 está amillarado el mencionado prédio á nombre de las causantes del derecho del interesado, y de este posteriormente, si bien aparece con distinta cabida en los respectivos amillaramientos; por lo que insistió el Ingeniero Jefe en que se desestimara en cuanto á los terrenos montuosos la instancia que motiva este expediente.

La Junta consultiva de Montes propuso que por el Ingeniero se expidieran las oportunas certificaciones de los actos públicos que en dichos terrenos habia ejercido el Estado sin que fuesen reclamados por los interesados; y

habiendo acompañado estas certificaciones, resulta que en expediente promovido en el Gobierno de provincia en 1844 por los poseedores de la finca reclamada con el fin de que se les reconociese como dueños de la misma, se resolvió que el Estado tenia la posesion de los terrenos montuosos; que estos han sido incluidos como de dominio público en las estadísticas y catálogos formados desde 1847, y que los pastos y espartos producidos por aquellos se comprendieron igualmente en las subastas anunciadas por la Administracion desde 1847 cuando ménos, si bien no hubo remate por falta de licitadores hasta las verificadas en los años 1871 y siguientes.

La Administracion económica de la provincia manifestó que en el inventario de fincas rústicas del Estado no aparece la hacienda denominada Casa Alta, y que en vista de lo expuesto por el Ingeniero hacia suyo el dictámen de este funcionario.

Remitido el expediente al Consejo, la Seccion de Fomento consultó que se reclamara, entre otros antecedentes, una copia del expediente incoado en el Gobierno de provincia en 1844; y acompañada la copia pedida, resulta que comprendiendo los poseedores de la finca reclamada que la escritura de concesion de 1584 no determinaba los linderos de los terrenos en la misma concedidos, practicaron en 1703 una informacion posesoria que subsanara aquella falta de precision: que en el Gobierno de provincia no se estimó bastante esta informacion, porque no habia intervenido la Hacienda nacional ni se habia citado á los colindantes; y por último, que si bien se reconocia á Doña María del Pilar como propietaria de una finca en el sitio que dicen los Royos, Almudena y Fuente del Alamo, no pudiendo determinarse, sin embargo, los linderos de la misma, y asegurándose por otra parte que los montes de Caravaca, Archivel y Singla se consideraban como del Estado, debia la interesada suspender todo uso en dichos terrenos hasta que acreditase que estos eran de su pertenencia.

Al emitir el Consejo su consulta, expondrá á V. E. consideraciones análogas á las aducidas en otro expediente de la propia índole sometido á la deliberacion de este Cuerpo en la misma sesion.

Niegan en sus informes la Administracion económica de la provincia, así como la Junta consultiva del ramo de Montes, á D. Pedro García Burruezo derecho para pedir que se excluyan del catálogo de clasificacion los terrenos montuosos que supone el interesado forman parte de la finca denominada Casa Alta, y las razones que apoyan los expresados informes tienen, á juicio del Consejo, notorio fundamento.

El Estado se halla poseyendo tranquilamente con títulos irrecusables esos terrenos, y de la posesion no debe desprenderse sino cuando haya sido vencido en juicio de propiedad, que incumbe entablar á D. Pedro García Burruezo si lo juzga conveniente.

De los antecedentes que se han traído últimamente al expediente resulta que ántes del año de 1845 el Estado venia ya en posesion del monte que reclama García Burruezo, habiendo ordenado entónces el Jefe político de la provincia al Comisionado del ramo que hiciese saber al dueño de la finca titulada Casa Alta, D. José María Fernandez Quevedo, suspendiese practicar acto alguno posesorio en dicho terreno mientras no acreditase ser de su pertenencia.

De suerte que esta providencia, al parecer consentida porque no consta que el interesado se hubiese alzado de ella; el haber sido el monte reclamado incluido en todas las estadísticas y catálogos de clasificacion que se formaron desde 1847 hasta la fecha sin objecion alguna por parte de García Burruezo, y subastados los productos forestales de esa finca durante muchos años sin que este haya protestado, todos estos hechos, así como el de que los guardas sostenidos por el Estado estuvieron encargados de su custodia, prueban evidentemente la posesion del Estado y los títulos legales que para el ejercicio de ese derecho le asisten. No son eficaces ni valederas, á juicio del Consejo, las razones que García Burruezo alega en apoyo de sus gestiones. La escritura primitiva de adquisicion de las tierras baldías en el término de la Pila de Caravaca, otorgada en 1584, no les señala cabida ni linderos, refiriéndose vagamente á los que entónces tenian ó debian tener, y la informacion practicada en 1703 para subsanar esta falta no puede producir efectos legales, porque no se hizo con citacion de la Hacienda nacional ni previo el necesario deslinde en forma fehaciente; de manera que adoleciendo de tales defectos los documentos base fundamental de la escritura de 1869, queda esta sin valor ni fuerza para desvirtuar ni debilitar en lo más mínimo los actos positivos que el Estado justifica como fundamento legal de la posesion que disfruta del terreno montuoso sobre que versa este expediente.

No es, pues, en él donde García Burruezo debe ventilar el derecho de propiedad que pretende, sino en otro juicio y por distintos procedimientos.

Resumiendo, el Consejo es de dictámen:

Que proceda mantener al Estado en la posesion legítima en que se halla de los terrenos montuosos que reclama Don Pedro García Burruezo, desestimando la pretension de este para que se excluyan del catálogo de clasificacion, y sin perjuicio de que pueda ejercitar el derecho de que se crea asistido en el competente juicio, si lo estima conveniente, conforme todo á lo que dispone el art. 11 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecucion de la ley de montes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Con arreglo á lo dispuesto en el trámite 1.º del art. 54 de la instruccion de 27 de Abril de 1875, esta Direccion general ha resuelto requerir por medio del presente anuncio á los niños del pueblo de Mazueras, en la provincia de Santander, interesados en los beneficios de la obra pia fundada en el mismo por D. Francisco Gutierrez Alcalde para Escuela de primera enseñanza y Preceptoría de latin, á fin de que durante el plazo de 30 dias, que estará de manifiesto en este centro el expediente respectivo, expongan lo que á su derecho convenga respecto á la solicitud del Ayuntamiento de Mazueras de reducir á un solo fin benéfico la fundacion referida.

Madrid 16 de Marzo de 1880.—El Director general, Cástor Ibañez de Aizcoa.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

#### INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS

PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

- Del 7 y medio, carpetas números 750 á 756 de señalamiento.
- Del 4 por 100, primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 4.497 á 4.504 de id.
- Del id., segundo semestre de 1875, carpetas números 4.293 á 4.299 de id.
- Del id., primer semestre de 1876, carpetas números 3.872 á 3.880 de id.
- Del id., segundo semestre de 1876, carpetas números 3.595 á 3.603 de id.
- Del id., primer semestre de 1877, carpetas números 3.346 á 3.357 de id.
- Del id., segundo semestre de 1877, carpetas números 3.028 á 3.043 de id.
- Del id., anualidad de 1878, carpetas números 2.944 á 2.959 de id.
- Del id., primer semestre de 1879, carpetas números 2.671 á 2.689 de id.

#### INTERESES DE RENTA PERPÉTUA INTERIOR.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.408 á 1.457 de señalamiento.

Madrid 20 de Marzo de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.



## MINISTERIO DE FOMENTO.

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante los 10 primeros dias del mes de Enero de 1879, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley de Propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

| Días.   | Título de las obras.  | Autor ó traductor.   | Editor ó propietario.                     | Volúmenes y tamaño.      |
|---------|---|--|---|--------------------------|
| LIBROS. |   |  |   |                          |
| 2       | Calendario piadoso para 1879, revisado en la parte litúrgica por el Dr. D. Miguel Martínez y Sanz.....  | Varios.....  | Antonio Perez Dubrull.....                | Un volúmen en 8.º mayor. |
| 4       | Los dramas de la vida, novela original.....   | D. Juan Utrilla.....   | El autor.....                             | Idem id.                 |
| Id.     | De la catarata estratificada ó zonular, discurso leído ante el Claustro de la Facultad de Medicina de Madrid.....   | D. Julian Lopez Ocaña.....   | Idem.....                                 | Idem en 4.º              |
| Id.     | Monografía sobre las inflamaciones de la conjuntiva.....  | J. Lopez Ocaña y M. Santa Cruz.....  | Los autores.....                          | Idem id.                 |
| Id.     | Tablas de reduccion de alquileres de casas y habitaciones, dedicadas a los caseros é inquilinos.....  | D. José Perez y Jimenez.....   | El autor.....                             | Idem en 8.º              |
| Id.     | Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos. Tomo VIII.....   | Varios.....  | D. Toribio del Campillo.....              | Idem en 4.º              |
| 7       | La tauromaquia ó arte de torear.....  | José Delgado (a) Hillo.....  | Sucesores de Escribano.....               | Idem en 8.º              |
| Id.     | El Derecho al alcance de todos. Jurisprudencia popular. La fianza y la prenda.....  | Francisco Lastres.....   | El autor.....                             | Idem id.                 |
| Id.     | Memoria sobre la cerrajería, romanería y máquinas de la Exposición de París en 1878.....  | Felipe Martin Godinez de Paz.....  | Idem.....                                 | Idem id.                 |
| Id.     | Almanaque telegráfico para 1879. Año II.....  | Bonifacio Perez Rioja.....   | Idem.....                                 | Idem id.                 |
| Id.     | Historia de la ciudad de Daroca, antigüedad de la Santa Iglesia colegial de Daroca.....   | Anónimo (D. Antonio Rodriguez y Martel).....                                 | Toribio del Campillo.....                 | Idem id.                 |
| Id.     | Almanaque de la Risa para 1879, ilustrado por Salvi. Año XV.....  | Varios. Sres. Aguilera, Zamacois y Zamora.....                               | Sres. Sucesores de Escribano.....         | Idem id.                 |
| Id.     | Lecciones de Patología general. Los grandes procesos morbosos, con un prólogo del Dr. D. Carlos Robin, versión española por D. Manuel M. Carreras Sanchis. Tomo I, ilustrado con grabados.....  | J. J. Picot.....   | El traductor y Enrique Teodoro.....       | Idem id. francés.        |
| 8       | Inscripciones árabes de Córdoba, precedidas de un estudio histórico-crítico de la mezquita Aljama.....  | D. Rodrigo Amador de los Rios y Villalta.....                                | El autor.....                             | Idem en 4.º              |
| Id.     | Manual del cabo y sargento, ampliado para Oficiales.....  | D. José Cotarelo.....  | Doña Angela Lopez, viuda de Capdepon..... | Idem en 8.º              |
| 9       | Los cazadores de hombres, recuerdos del Cabo de Buena-Esperanza. Traducción de E. H. y F.....   | Alfredo de Brehat.....   | Sres. Murcia y Martí.....                 | Idem id.                 |
| Id.     | El gato negro, juguete cómico en dos actos y en verso, original.....  | D. José Marco.....   | El autor.....                             | Idem id.                 |
| Id.     | Guía judicial de España para el año 1879, publicada por la redaccion de la Gaceta jurídica. Año I.....  | D. J. Cabrero de Frutos, D. Fidel Conde Opellon y D. Juan Rincon y Sanz..... | D. Francisco Cabrero de Frutos.....       | Idem id.                 |
| Id.     | Manual de la salud. Medicina y Farmacia domésticas. Traducción de Eduardo March.....  | F. V. Raspail.....   | Antonio de San Martin.....                | Idem id.                 |
| Id.     | El teatro por dentro, estudios del natural.....   | Eduardo Saco.....  | Idem.....                                 | Idem id.                 |
| Id.     | Tratado teórico-práctico de las enfermedades de la mujer, traducido directamente de la tercera edición inglesa, y adicionado con presencia de todos los trabajos publicados hasta el día, tanto ingleses, franceses y alemanes, como de la práctica aplicada por nuestros mejores ginecólogos, seguido de un formulario especial, por D. Miguel Baldivielso. Tomo II..... | Charles West.....  | Sres. Moya y Plaza.....                   | Idem id.                 |
| Id.     | Manual práctico de las enfermedades de la infancia, traducción del Dr. J. G. Hidalgo. (Véase entregas).....   | A. D'Espine y C. Picot.....  | Idem.....                                 | Idem id.                 |
| Id.     | Manual de vendajes, apósitos y aparatos, precedido de las reglas para practicar las curas, con grabados. (Véase entregas).....  | F. Ossorio y Bernaldo y M. Gomez Pamo.....                                   | Idem.....                                 | Idem en 4.º              |
| Id.     | Compendio de anatomía y diseccion. Traducido por D. Gerardo F. Jeremias y Devesa. (Véase entregas).....   | H. Beaunis y A. Bouchard.....  | Idem.....                                 | Idem en 8.º              |
| Id.     | Manual de Patología general y de diagnóstico. Traducido al castellano por el Dr. D. Estéban Sanchez Ocaña, con figuras. (Véase entregas).....   | Dr. Leon Moynac.....   | Idem.....                                 | Idem en 4.º              |
| Id.     | Elementos de Patología y Clínica quirúrgicas, traducido al castellano por el Dr. M. Gomez Pamo, con figuras. (Véase entregas).....  | Idem.....  | Idem.....                                 | Dos en id.               |
| Id.     | Manual de Patología y de Clínica médicas, traducido al castellano por D. Estéban Sanchez Ocaña. (Véase entregas).....   | Idem.....  | Idem.....                                 | Uno en id.               |
| Id.     | Manual del estudiante de Medicina, ó resumen de todas las asignaturas que se exigen para optar al título de Licenciado en dicha Facultad, arreglado con presencia de las mejores obras de texto españolas y extranjeras. Tercera edición, con figuras. (Véase entregas).....  | D. Miguel Baldivielso.....   | Idem.....                                 | Idem id.                 |
| Id.     | Nuevos elementos de Anatomía descriptiva y de Embriología, versión española de la segunda edición francesa, por D. Gerardo F. Jeremias y Devesa, con figuras. (Véase estampas).....   | H. Beaunis y A. Bouchard.....  | Idem.....                                 | Dos en 8.º               |
| Id.     | Tratado de Química orgánica general y aplicada á la Farmacia, Industria, Agricultura y Artes, con un tratado de Química biológica vegetal y animal. Segunda edición considerablemente aumentada y rectificada conforme á los últimos adelantos, con grabados. (Véase entregas).....   | D. Gabriel de la Puerta.....   | Idem.....                                 | Idem en 4.º              |
| Id.     | Lecciones de Terapéutica, recogidas y publicadas por el Dr. F. Leblanc. Traducida por A. Jimeno Cabañas.....  | A. Gubler.....   | Idem.....                                 | Uno en 8.º               |
| Id.     | Tratado completo de partos, traducido bajo la direccion de D. Francisco Ossorio y Bernaldo, por D. J. Saez y Velazquez y D. A. Rodriguez Rubi. Tomo II.....   | M. Joulin.....   | Idem.....                                 | Idem id.                 |
| Id.     | Patología celular basada sobre el estudio fisiológico y patológico de los tejidos, traducido al castellano de la cuarta edición francesa, por D. Alfredo Nadal Mariezcurrena, versión dotada de un prólogo y notas de los Sres. J. Giné y D. B. Robert y del traductor. (Véase entregas).....   | Rodolfo Vilchoso.....  | Idem.....                                 | Dos en id.               |
| 40      | La comedia de Alarcón, comedia en un acto y en verso, inspirada en La verdad sospechosa de aquel esclarecido ingenio.....   | Enrique Segovia Roceaberti.....  | Manuel Ossorio y Bernard.....             | Uno en id.               |
| Id.     | El ahorro, cuadro dramático en un acto y en verso, original.....  | José del Castillo y Soriano.....   | Idem.....                                 | Idem id.                 |
| Id.     | Pedro Simple, obra escrita en inglés, traducida al español por N. F. Cuesta. Segunda parte. Edición ilustrada con grabados.....   | El Capitan Marryat.....  | Los Sres. Gaspar, editores.....           | Idem en 4.º              |
| MÚSICA. |   |  |   |                          |
| 2       | Suspiros de Angeles, polka para piano.....  | José B. de Olave.....  | Sres. Romero y Marzo.....                 | Uno en folio.            |
| Id.     | A Orillas del Mar, melodía para piano.....  | D. Buenaventura Iñiguez.....   | Idem.....                                 | Idem id.                 |
| Id.     | Diez estudios de velocidad, para harmonium.....   | A. Lopez Almagro.....  | Idem.....                                 | Idem id.                 |
| Id.     | Segunda Polonesa de concierto, arreglada para banda militar por F. Serra.....   | M. Marqués.....  | Idem.....                                 | Idem id. apaisado.       |
| Id.     | El Anillo de Hierro, drama lírico en tres actos, letra de D. Márcos Zapata, reduccion por Isidoro Hernandez.—Núm. 2. Romanza de tiple.—Núm. 3 (A). Segundo acto, introduccion.—Núm. 5 (C). Para piano.....  | Miguel Marqués.....  | Idem.....                                 | Tres en folio.           |
| Id.     | Idem id.—Núm. 6. Duo «Eres tú, Ledia mía.» Para canto y piano.....  | Idem.....  | Idem.....                                 | Uno en id.               |
| 7       | Idem id.—Núm. 40. Romanza de tiple, para canto y piano.....   | Idem.....  | Idem.....                                 | Idem id.                 |
| Id.     | En la feria de Sevilla, capricho español descriptivo, para piano.....   | Idem.....  | Idem.....                                 | Idem id.                 |
| Id.     | El Anillo de Hierro, drama lírico en tres actos, letra de D. Márcos Zapata, reduccion por Isidoro Hernandez.—Núm. 7. Duo «Llorando por culpa mía.» Para canto y piano.....  | Miguel Marqués.....  | Idem.....                                 | Idem id.                 |
| Id.     | O Salutaris Hostia, motete al Santísimo para tiple, tenor y bajo, con acompañamiento de órgano.....   | J. Gonzalo.....  | Idem.....                                 | Idem id.                 |
| Id.     | Los seis hermanos.—Núm. 1. Fernandito.—Núm. 2. Julio.—Núm. 3. Olimpia.—Núm. 4. Enrique.—Núm. 5. Margarita.—Núm. 6. Agustín.—Danzas para piano.....  | Isidoro Hernandez.....   | Idem.....                                 | Idem id.                 |
| Id.     | Fernandita, serenata española para canto y piano.....   | Idem.....  | Idem.....                                 | Idem id.                 |

| Días.     | Título de las obras.  | Autor ó traductor.   | Editor ó propietario.                      | Volúmenes y tamaños.  |
|-----------|---|--|--|---|
| 10 Id.    | El Loro y la Lechuza, zarzuela en un acto, letra de D. Mariano Fernandez.—Núm. 5. Tonadilla final para canto y piano. ....<br>El hombre es débil, zarzuela en un acto, letra de D. Mariano Pina. Partitura completa para canto y piano, reduccion por el mismo autor..... | F. A. Barbieri.....<br>Idem.....   | Andrés Vidal, hijo.....<br>Idem.....       | Uno en folio.<br>Idem id.   |
| ENTREGAS. |   |  |  |   |
| 4 Id.     | Revista especial de Oftalmología, Sifiliografía, Dermatología y afecciones urinarias. Año II.—Números 15 y 16. Parte 1.ª Pomo II. Boletín de la Sociedad geográfica de Madrid. Tomo. IV. Núm. 6.—Junio de 1878.....   | La Redaccion de la Revista.....  | José Morcillo.....                         | Dos en 8.º  |
| 8 Id.     | El Siglo futuro, diario católico. (1.º Octubre á 31 de Diciembre 78). Sol de Cervantes Saavedra, su verdadera patria Alcázar de San Juan.—Entregas 3.ª á 8.ª.....   | La Sociedad geográfica de Madrid....<br>D. Ramon Nocedal (Director)..... | La misma Sociedad.....<br>El Director..... | Uno en 4.º<br>Setenta y seis números de 0.46x0.36.<br>Seis en 4.º   |
| 9 Id.     | Tratado práctico de las enfermedades venéreas, traducido al castellano por el Dr. M. Gomez Pamo. Cuaderno 1.º.....  | D. Juan Alvarez Guerra.....  | El autor.....                              | Uno en 8.º  |
| 40 Id.    | Revista contemporánea. Tomo XVIII. Volúmenes III y IV. Números 73 y 74. Año III-IV.—Diciembre de 1878.....  | Louis Jullien.....   | Sres. Moya y Plaza.....                    | Dos id.   |
| Id.       | La Naturaleza, revista de ciencias y de su aplicacion á las artes y á la industria, periódico semanal ilustrado. Año II. Números 54 á 57.—Diciembre de 1878.....  | Varios.....  | Sres. Perojo, hermanos.....                | Cuatro en 8.º mayor.  |
| Id.       | Boletín de la Sociedad geográfica de Madrid. Tomo V. Números 4, 5 y 6.—Octubre, Noviembre y Diciembre de 1878.....  | Idem.....<br>La Sociedad geográfica de Madrid....                        | Idem.....<br>La misma Sociedad.....        | Dos en 8.º  |
| ESTAMPAS. |   |  |  |   |
| 7 Id.     | Plano parcelario de Madrid en escala de 1 : 5000.....<br>Idem id. en id. de 1 : 2000.....   | El Instituto Geográfico y Estadístico.<br>Idem.....                      | El autor.....<br>Idem.....                 | Tres hojas de 1.08x0.78 de papel y 0.98x0.60 de grabado la primera y tercera, y 0.98x0.56 de grabado la segunda.<br>Diez y seis id. de 0.86x0.68 de papel y 0.71x0.57 de grabado. |
| 40 Id.    | Mapa topográfico de España en id. de 1 : 50000.....   | Idem.....  | Idem.....                                  | Seis id. de 0.70x0.88 de papel y 0.45x0.60 de grabado.  |

Madrid 27 de Noviembre de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Gabinete Central de Telégrafos.**

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 21.

| Estacion de origen. | NOMBRE del destinatario.  | Domicilio.              |
|---------------------|---------------------------|-------------------------|
| Bayonne.....        | Margarite Etcheverry..... | Preciados, 8.           |
| Bilbao.....         | Padre Quabe.....          | Alcalá, fonda Comercio. |
| Mérida.....         | Cárlas Graizan.....       | Fuencarral, 6.          |
| Valladolid.....     | Julio Alvarez.....        | Lope Vega, 23.          |
| Lisboa.....         | Señorita Piedad.....      | San Jerónimo, 38.       |
| Sevilla.....        | Lombardi.....             | San Martín, 1.          |

Madrid 21 de Marzo de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Por acuerdo de dicha Excm. Corporacion se saca á pública subasta el desmonte de 3.400 metros cúbicos que contiene el trozo de la calle de Don Ramon de la Cruz, comprendido entre las de Claudio Coello y de Lagasca.

El remate deberá tener efecto el martes 30 del corriente, á la una de la tarde, en el salon destinado á estos actos de la tercera Casa Consistorial, núm. 3, plaza de la Constitucion, bajo el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que estaran de manifiesto en la Secretaría municipal todos los dias no feriados, de una á cinco de la tarde.

Madrid 17 de Marzo de 1880.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 21 de Marzo de 1880.

**INGRESOS.**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

| Imponentes por continuación.                       | Nuevos imponentes. | Total de imponentes. | Importe en rs. vn. |
|--|--------------------|----------------------|--------------------|
| Central.—Plaza de San Martín.....                  | 1.050              | 213                  | 1.863              |
| Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11....    | 230                | 21                   | 251                |
| Idem 2.ª — Calle de Valverde, núm. 37.....         | 496                | 4                    | 200                |
| Idem 3.ª — Calle de la Libertad, núm. 4.....       | 417                | 9                    | 426                |
| Idem 4.ª — Calle de Leon, número 30, principal.... | 455                | 14                   | 469                |
| <b>TOTALES.....</b>                                | <b>2.348</b>       | <b>261</b>           | <b>2.609</b>       |

**PAGOS EN LOS DIAS 19, 20 Y 21.**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Central.—Plaza de San Martín.....

| Reintegros por saldo. | Idem á cuenta. | Total de reintegros. | Importe en reales vellon. |
|-----------------------|----------------|----------------------|---------------------------|
| 183                   | 226            | 409                  | 799.909                   |

Ha correspondido autorizar las operaciones en este dia á los Sres. Consejeros siguientes: Marqués de Reinoso.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Pedro Luis Ramos Prieto.—D. Francisco Rodriguez Hermúa.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Miguel Mathet y Gonzalez.—Marqués de Corvera.—D. Manuel Caviglioli.—D. Pablo Abejon.—D. Alejandro Llorente.—Marqués de la Torrecilla.—Conde de Cifuentes.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. Miguel Cabezas.—D. Juan Anglada y Ruiz.—Don Andrés Caballero y Muguiró.

El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Albacete.**

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, en providencia del dia de hoy, en la causa criminal que se sustancia sobre uso indebido de un documento público hallado en poder de Vicente Bolant Ruiz, vecino de Benicarló, ha mandado que Luis Piña Garcia, que lo es de Madrid, calle de Santa Isabel, número 23, cuarto principal, cuyo paradero se ignora en la actualidad, comparezca á declarar ante este Juzgado dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de proceder en otro caso á lo que haya lugar.

Albacete 8 de Febrero de 1880.—El Escribano originario, José Garcia.

**Albarracín.**

D. Fernando Guimbao y Simen, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Albarracín y su partido.

Doy fé que en la causa contra el vecino de Jabaloyas Juan Hernandez Pradas, alias Cachapon, y otros sobre disparo de arma, por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio se dictó en 18 de Diciembre último la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que declarando, como declaramos, que el hecho de autos constituye un delito de disparo de arma de fuego contra la persona de Epifanio Caballero: que es culpable de dicho delito en concepto de autor el Juan Hernandez, sin la concurrencia de circunstancia alguna modificativa de la pena: que no resulta probado tuviera el otro procesado participacion alguna en el delito, y que ha incurrido el culpable en la pena de prision correccional en sus grados mínimo y medio y en el pago de costas, pero no en la responsabilidad civil por no existir: debemos condenar y condenamos al Juan Hernandez Pradas, alias Cachapon, á 20 meses y 20 dias de prision correccional, con suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, y al pago de la mitad de las costas procesales: absolvemos libremente á Andrés Benito Domingo y Jarque por falta de prueba de su culpabilidad, declarando de oficio la mitad restante de costas; y nos inhibimos en favor del Juez municipal de Valdecuencia respecto de los hechos consitutivos de falta de que se ha hecho mérito, mandando que á su tiempo

le sea remitido el correspondiente testimonio; en cuyos términos revocamos la sentencia consultada en lo que no sea conforme con la presente, y la confirmamos en lo que lo sea; aprobamos la declaracion de insolvencia que á favor del Hernandez tambien se consulta.

Y por esta nuestra definitiva así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás de Haedo.—Eliás Díez Lopez.—Tomás Ramiro Requejo.»

Y en virtud á que se ignora la residencia actual del reo Juan Hernandez Pradas, y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID; rogando á las Autoridades é individuos de policia judicial la conduccion de dicho reo á disposicion de este Juzgado si fuese habido; firmándola en Albarracín á 4 de Febrero de 1880.—Fernando Guimbao.

**Algeciras.**

D. Alejandro Marfil y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rodriguez y Amalia Nieto, pasajeros del coche-correo de esta ciudad á la de San Fernando el dia 13 de Diciembre del año último, y cuyo actual paradero, naturaleza y vecindad se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en causa contra Jáime Llorca Lopez por extravío de 19 pliegos certificados en el trayecto de esta ciudad á la de Tarifa el expresado dia 13 de Diciembre; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Algeciras á 6 de Febrero de 1880.—Alejandro Marfil.—Fernando Garcia de la Torre.

**Aliaga.**

D. José Estéban, Juez de primera instancia de Aliaga y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cito, llama y emplazo á Manuel Iñigo Zaera, vecino de Fortanete, para que en el término de 10 dias, contados desde el de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre homicidio de su convecino Manuel Canc Muñoz; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia procedan la busca y captura de dicho Iñigo, para lo cual se insertan sus señas á continuación, y caso de ser habido que lo remitan á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dada en Aliaga á 6 de Febrero de 1880.—José Estéban.—De su orden, Francisco Alloza.

**Señas del Iñigo.**

Edad 32 años, estatura baja, cara delgada, color bajo, ojos pardos, nariz regular, boca id., pelo negro y cejas id.; viste calzon y chaleco de pana á cuadros, blusa de algodón á listas azules y blancas, pañuelo de pita á cuadros á la cabeza, medias azules y alpargatas al estilo del país; es algo inclinado hácia adelante y cervo de las piernas.

**Arzúa.**

D. José Francisco Diaz, Notario público y actuario del Juzgado de primera instancia de Arzúa.

Certifico que en dicho Juzgado y por mi Escribanía pende

pleito en que se dictó sentencia definitiva que del mismo hace referencia, y es del tenor siguiente:

En la villa de Arzúa, á 5 de Diciembre de 1879, el señor D. Modesto Bolaño Peñamaría, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en el pleito juicio ordinario que en este Juzgado pende y se litiga entre partes, de la una Doña Josefa Sanchez Guerra, declarada pobre, vecina de la ciudad de Santiago, su Procurador D. Manuel Antonio Carril, y Don Benito y Doña Antonia Mella Gayoso, José Pereiro Vaamonde, vecinos de San Salvador de Barbeito; Andrés Mahía Gundin, de Santa María de Mezonzo; D. Ignacio Joaquin de Castro y Moseoso, de San Pedro de Cumeiro; Doña Manuela Fernandez y su hijo D. José Perez, de Santa María de Janzá; Doña María Juana Mendez Perez, de Santa María de Miño; D. Manuel María Mendez Perez, de la ciudad de Betanzos; D. Laureano Iglesias Rodriguez, D. Constantino Iglesias Lopez, Presbítero, D. Tomás y Doña María Iglesias Lopez, Doña Carmen Iglesias, mujer de D. Juan Linares, de la villa de Ordenes; Doña Manuela Sanchez Guerra, de Santiago de Boado; D. Andrés Sanchez Mata, de San Salvador de Juanceda; Isabel Sanchez, viuda, de la misma de Juanceda; Felipe Sanchez, de Santa Marina de Alviñoy; D. Ignacio Iglesias Gundin, de Santa María de Papucín; D. Antonio y D. José Iglesias Gundin, de San Salvador de Mesos; Manuel Sanchez, de la misma de Papucín; Bernardo Labandeira, de San Juan de Vitre; María Labandeira, Juan Labandeira Vereca, Josefa Labandeira, Manuel Tojo, de Santa María de Aña; Francisca Labandeira, Carmen Mariñas Labandeira, de la misma de Aña; D. José Sanchez Santalla, Presbítero, y Carmen Iglesias, mujer de Juan del Río, de San Martín de Orosa; D. Jacobo Iglesias Moseoso, de Santa María de Deijebe; Bernardo Nieto, de San Martín de Marzoa; Francisca Iglesias Gundin, de San Mamed de los Angeles; Josefa Iglesias Gundin, de Santa Eulalia de Senra; Francisco Sanchez Lopez, de la misma de Marzoa; Juana Mato, de San Juan de Visantón; Doña Cayetana, María, José, María Josefa y Joaquina Mato, de Santa Marina de Pedronzos; Ramon Rodriguez, de San Mamed de Barreiro; Doña Teresa Codesido Labandeira, de San Juan de Mercurin; Doña María Carmen Iglesias, de San Julian de Lardeiros, estos en rebeldía, con domicilio conocido; Don José Lopez, María Josefa Vazquez Vaamonde, mujer de Bartolomé García; D. Juan Mella, D. Francisco Ramos, D. Gregorio Perez, D. Andrés Vaamonde Mato, Presbítero; Andrés y Juan Pereiro Vaamonde, Juana Piñeiro, mujer de Juan Ares Carballea; José Francisco Gundin, María Gundin, mujer de Jacobo Castro; Doña Andrea Iglesias Gundin y los herederos de Bartolomé Iglesias, D. José Labandeira, D. Anselmo y D. Andrés Rua, Domingo Antonio y Pedro Mato, D. Manuel Rodriguez y D. Juan Ramon Vazquez, ausentes con ignorado paradero, también en rebeldía, de la otra; siendo asimismo parte en el asunto el Promotor fiscal, en representación de los intereses de la Hacienda y funcionarios de justicia, sobre separación y partija de los bienes fincables de D. Andrés Gundin:

Vistos;

Fallo, atento á los autos y méritos del proceso á que me remito; vista la Real sentencia de 14 de Julio de 1842, y dada la conformidad de los interesados presentes y Ministerio fiscal y relación de los demás, que debo de declarar y declarar haber lugar á la demanda deducida por Doña Josefa Sanchez Guerra, folio 38 de la primera pieza, y mandar, como en su consecuencia mando, se proceda á la division y partija de la herencia fincable de D. Andrés Gundin, adjudicando á dicha demandante lo que le corresponda por la representación con que concurre y á que se refiere la escritura de 1.º de Abril de 1843, folio 47, segunda pieza, con frutos desde la muerte del petruccio de cuya sucesión se trata, que se liquidarán en la forma ordinaria; para lo que, y demás operaciones, nombren ó se conformen en perito ó peritos, de oficio por el omiso y tercero en discordia, que procedan ante todo á memorializar ó inventariar los bienes hereditarios con arreglo á los datos que obran en autos y más conducentes á su ampliación; y que por de pronto se ponga secuestro y embargo en los bienes conocidos de dicha herencia, sin perjuicio de los más que resulten en su día, anotándose en el Registro de la propiedad del partido.

Así por esta sentencia, sin hacer especial imposición de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Modesto Bolaño.

Ultimamente, á solicitud de la parte demandante que se defiende en la clase de pobre, se acordó que respecto de los interesados que se mencionan en rebeldía y con ignorado paradero se les notifique la sentencia inserta por medio de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Galicia.

Y para que así tenga efecto, conforme á lo mandado, expido la presente que firmo.

Arzúa 26 de Enero de 1880.—José Francisco Diaz. —P

#### Berja.

D. Adeodato Altamirano y Gamez, Juez de primera instancia del partido de Berja.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Eduardo Rodriguez Perez, natural y vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de 39 años, estatura regular, delgado, color trigueño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, con bigote y perilla; viste botillos blancos, pantalón claro, americana paño negro y chaleco idem, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á la práctica de diligencia acordada en causa contra el mismo sobre atentado y disparo de arma de fuego á los agentes de la Autoridad; pues trascurridos sin verificarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, y siendo habido se procederá á su detención y remisión á este dicho Juzgado.

Berja 3 de Febrero de 1880.—A. Altamirano y Gamez.—Por orden de S. S., José Torres.

#### Betanzos.

D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Betanzos.

Por el presente se llama á D. Pedro Sanchez Tirigall, por dependencia del pleito seguido en este Juzgado por D. Ramon Sanchez Mazás con D. Juan Antonio y D. Manuel Sanchez sobre tercería de dominio, para que habilite con poder bastante otro Procurador que comparezca en forma ante la Sala de lo civil de la Audiencia del distrito y Escribanía de Cámara de D. José Laureano Meigar dentro del término de 15 días; apercibido de que si no lo verificase continuará la tramitación con los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Betanzos á 30 de Enero de 1880.—Antonio Goyanes Meneses.—Por su mandado, Ricardo Moran Arines. —P

#### Boltaña.

D. Juan Clavería y Miguel, Juez de primera instancia del partido de Boltaña.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Escalona y Bielsa, soltero, pastor, de 18 años de edad, natural y vecino de Gistain, cuyo paradero actual se ignora, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia en la causa que contra el Escalona se instruye sobre hurto de una res; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Boltaña á 5 de Febrero de 1880.—Juan Clavería.—Por su mandado, Ramon Menac.

#### Burgo de Osma.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Matías Gonzalez Barrio, alias Tragalon, y María Lozano Clemente, domiciliados últimamente en Galapagares, cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrogable término de 12 días comparezcan en la cárcel de este partido a sufrir la pena que les ha sido impuesta por la Superioridad en la causa contra ellos seguida sobre hurto de miel; bajo apercibimiento de que si no lo verificasen les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se encarga á los Sres. Jueces, Alcaldes y demás agentes de la policía judicial practiquen cuantas diligencias sean posibles para conseguir su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en el Burgo de Osma á 7 de Febrero de 1880.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Gabriel Rodriguez Domingo.

#### Cabra.

En causa criminal que de oficio se ha seguido en este Juzgado y por mi Escribanía contra Manuel Roldan Ramirez, alias Sabino, y contra otros dos por hurto de caballerías de la propiedad de Antonio Más Lopez, vecino de la Almedinilla de Priego, se ha dictado por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 30 de Setiembre de 1879; en la causa seguida de oficio en el Juzgado de primera instancia de Cabra por hurto contra Manuel Roldan Ramirez, alias Sabino, natural y vecino de Nueva Carteya, de 22 años, casado, del campo, y no sabe leer ni escribir; Felipe Amo Otero, de la misma naturaleza, vecindad, estado y ejercicio que el anterior, y tampoco sabe leer ni escribir; de 35 años, y Vicente Ramirez Rada, alias Cosita Mala, natural de Cabra, vecino de Nueva Carteya, de 29 años, casado, jornalero, y no sabe leer ni escribir, remitida á esta Superioridad en consulta de la sentencia de 18 de Junio último, y de los autos de 28 de Enero anterior y 12 de Noviembre de 1878, por los cuales se declara insolventes á los procesados.

Observada la tramitación prevenida, y siendo Ponente el Sr. D. Enrique Suarez, por el que estaba designado:

Vista:

Acceptando los resultandos de la referida sentencia:

7.º Resultando, además, que sustanciándose la segunda instancia el Sr. Fiscal, ha propuesto se condene á Manuel Roldan y Vicente Ramirez en un año y tres meses de presidio correccional, y á Felipe Amo en la multa de 200 pesetas en lugar del arresto mayor y esta que se imponen por la mencionada sentencia consultada, solicitando en sus defensas Vicente Ramirez y Manuel Roldan se redujera la pena á cuatro meses y un día de arresto mayor, y además el segundo que en otro caso se le impusieran seis meses y un día de prisión correccional, y Felipe Amo en la multa de 150 pesetas:

Acceptando los considerandos y citas legales que se contienen en la sentencia del Juez de primera instancia;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas en la proporción que vienen impuestas la sentencia consultada, por la que se condena á Vicente Ramirez Rada, alias Cosita Mala, y Manuel Roldan Ramirez, alias Sabino, á cada uno á la pena de cinco meses de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, y por terceras partes y solidaria y subsidiariamente con Felipe Amo á que abonen á los compradores de las caballerías 265 pesetas que desembolsaron por ellas, sufriendo por insolvenza la detención á razon de un día por cada 5 pesetas; y se condena igualmente á Felipe Amo Otero á la pena de 150 pesetas de multa, y caso de insolvenza la detención en la cárcel del partido á razon de un día por cada 5 pesetas, y en la otra tercera parte de costas. Aprobamos los autos de insolvenza. Pasado el término legal sin que contra esta sentencia se haya hecho reclamación alguna, dese cuenta; pues por ella así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Chacon.—Juan Pablo Fernandez.—Enrique Suarez.—Juan de Leiva.

En 13 de Octubre último se cumplimentó por este Juzgado la ejecutoria inserta, y se mandó hacer saber al perjudicado el Antonio Más Lopez; mas no habiendo podido ser habido con dicho objeto, se extiende la presente cédula de notificación que firmo en Cabra á 15 de Enero de 1880.—V.º B.º—Vazquez.—Juan de Dios Pastor y Zafra.

#### Cádiz.—San Antonio.

D. José Calderon y Ternero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Rodriguez de la Vega y D. Ramon Armas, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el Juzgado de Medina-Sidonia á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por malversacion de caudales públicos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos individuos; y caso de ser habidos los conduzcan á disposición del referido Juzgado.

Dada en Cádiz á 4 de Febrero de 1880.—José Calderon y Ternero.—Manuel Ruiz.

#### Cangas de Tineo.

D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en los autos de testamentaria de D. Pedro Bobillo, vecino que fué del Cachorrero, Concejo de Tineo, seguidos en este Juzgado por testimonio del que autoriza, y á instancia del Procurador D. Francisco Alvarez Uribe, en nombre de D. Manuel Gonzalez y García, vecino del Llano de Riego; Fernando García y Perez, que lo es de dicha villa de Tineo, en representación de su esposa María Gonzalez y García, y Vicenta García, domiciliada en el propio lugar Llano de Riego, esta por sí y como representante legal de sus hijos menores Celestino, Isidora, Dolores, Segunda, Policarpo y Fidel Gonzalez, se dictó la providencia que á la letra dice:

Providencia.—Juez, Sr. García Díez.—Cangas de Tineo y Enero 21 de 1880.—Por presentado el precedente escrito; y en vista de lo que en él se expone y del estado que ofrecen estas actuaciones, se convoca á junta á la viuda de Pedro Bobillo y herederos del mismo Manuela Barrero y Feito, Manuela Bobillo, D. Gervasio Magadan, como Procurador y curador *ad litem* de otra llamada Manuela Bobillo, y su esposo Vicente García, vecinos del Cachorrero; Manuel Velazquez, que lo es de Mallago, en concepto también de curador *ad litem* de Ramon Bobillo, correspondientes dichos pueblos al Concejo de Tineo; Francisca Martínez, vecina de esta capital; María y Manuel Bobillo, domiciliados respectivamente en Madrid y Búrgos; Benigno, José, Ramon, Joaquin y Pedro Bobillo, residentes en la Habana, y al Sr. Promotor fiscal, para que comparezcan ante este Juzgado el día 15 de Mayo próximo, á las once de su mañana, con el fin de que se pongan de acuerdo acerca de la administración, custodia y conservación del caudal hereditario; para lo cual citeseles en forma, librándose al intento los correspondientes despachos y exhortos, con los edictos necesarios, que se fijarán en los puntos de costumbre de esta villa, en el de la de Tineo, lugar del Cachorrero y poblaciones indicadas, insertándose además uno en el Boletín oficial de la provincia y otro en la GACETA DE MADRID para que en el caso de que haya algunos otros interesados en la expresada herencia, ó no sean habidos los mencionados, tengan conocimiento de este proveido y concurren el día y hora prefijados á la celebración de la referida junta; previéndoles que de no hacerlo se les tendrá por conformes con lo que en ella se acuerde, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Providenciado por el Sr. Juez del margen, doy fé.—García Díez.—Ante mí, Secundino Izquierdo.

Y á fin de que tanto las expresadas personas, como cualquiera otra interesada en los autos de que va hecho mérito, tengan conocimiento de ellos y de la providencia trascrita, se les cita, llama y emplaza á medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que el día y hora señalados en la susodicha providencia comparezcan con el objeto que en ella se indica ante este Juzgado; bajo la prevención que queda mencionada.

Cangas de Tineo 29 de Enero de 1880.—Francisco García.—El originario, Secundino Izquierdo. —P

#### Ciudad-Rodrigo.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Ciudad-Rodrigo.

Por la presente llamo, cito y emplazo á José Martinez Rodriguez, alias Romano, hijo de José y de Beatriz, natural y vecino de Cuevas de Vera, de edad de 28 años, soltero, jornalero, de estatura un metro y 56 centímetros, cara larga, color bueno, nariz regular, poblado de barba, con bigote, ojos azules y pelo castaño, para que en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que este llamamiento se publique en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Almería y Salamanca, se presente en este Juzgado y Escribanía del referendante para notificarle el auto de 23 de Diciembre último elevando á plenario la causa que contra él instruyo sobre lesiones menos graves inferidas á su convecino Andrés Avelino Lopez la noche de 26 de Agosto último, y requerirle para el nombramiento de defensores; siendo de presumir que se encuentre, bien en su país, ó bien en alguno de los pueblos de Portugal fronterizos á España; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, por estar compren-

dido el José Martínez en el núm. 3.º del art. 363 de la Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal.

Cumpliendo lo en el mismo mandado, expido la presente requisitoria en Ciudad-Rodrigo á 7 de Febrero de 1880.—Victorino Luna.—José Puig.

#### Colmenar de Málaga.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de esta villa y pueblos de su partido.

Por el presente los agentes de la policía judicial procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan al pie, que han sido sustraídas en la noche del 30 del mes anterior á D. Antonio Martos Pedadera, de esta vecindad, en su cortijo de la Magdalena y sitio denominado Tajo de las Palomas, de este término; y encargo á las Autoridades den las órdenes oportunas á los dependientes de las mismas para que también procedan á la indicada busca, y habidas que sean las remitan á este Juzgado y las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Colmenar de Málaga á 21 de Enero de 1880.—Sebastian Mayor.—Por mandado de S. S., José Arrabal.

#### Señas de las caballerías hurtadas.

Una yegua pelo colorado, careta, con la marca, la pata izquierda blanca, sin hierro, una teta más larga que otra y de siete años de edad.

Un potro pelo castaño claro, con la marca escasa, un lucero en la frente, sin hierro y de dos años de edad.

#### Daimiel.

D. Augusto de Nordenfels y Villar, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por este tercer edicto hago saber que habiendo desempeñado interinamente el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Juan Napomuceno Alonso Zegrí desde el 21 de Noviembre de 1878 hasta el 17 de Abril de 1879, tiene constituidos varios depósitos en cumplimiento á lo prevenido por la ley hipotecaria en la Caja sucursal de esta provincia como cuarta parte de honorarios devengados durante dicho periodo, cuyos depósitos están afectos á las responsabilidades en que pudiera haber incurrido en el desempeño del referido cargo.

Lo que se anuncia al público por término de un mes á los efectos oportunos.

Dado en Daimiel á 7 de Febrero de 1880.—Augusto Nordenfels.—Por su mandado, Federico Escobar.

#### Getafe.

D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia de Getafe.

Por el presente se cita y llama á Isabel Fernandez Sancho, casada, de 43 años de edad, y á Quintina de la Prida y Force, de 28 años de edad, casada, guarnecedora, habitantes en Madrid, calle del Oso, núm. 3, principal, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar una declaración en causa que me hallo instruyendo por lesiones á la primera; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 30 de Enero de 1880.—Victor Covian.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia de Getafe.

Por el presente se llama á Manuel Guerrero, de 42 años de edad, que habitaba en el barrio de Chamberí, calle Real, número 4, el cual fué atropellado por un jinete en la carretera de Extremadura, portazgo de Alcorcon, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que me hallo instruyendo con tal motivo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 31 de Enero de 1880.—Victor Covian.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia de este partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Gonzalez y Martín, alias Santonegro, natural de Fuenlabrada, hijo de Luis y de Rosalia, hoy de 21 años de edad, vecino que fué de Carabanchel Bajo, cuyas señas personales se ignoran, como también su actual paradero, para que en término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificación en causa criminal que contra el mismo instruyo por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del Miguel, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Dada en Getafe á 5 de Febrero de 1880.—Victor Covian.—Por su mandado, Camilo García.

#### Gijón.

D. Segismundo García Borrón, Juez de primera instancia de la villa y partido de Gijón.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Miguel Antonio García y Gonzalez, natural de la parroquia de Serin, en este Concejo, el que se halla en ignorado paradero, hijo de D. Francisco García y Nieto y Doña María Gonzalez y Alvarez, difuntos, para que por sí ó debidamente representado comparezca en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio

necesario de testamentaria de dicho su padre D. Francisco, que falleció en su domicilio el día 21 de Marzo de 1875, que se ha prevenido y se está sustanciando á instancia del Procurador D. Manuel Cean Bermudez, en nombre de D. Antonio García y Gonzalez, pues así lo tengo acordado por providencia del 24 del actual; apercibiéndole que aunque no comparezca seguirán su curso los autos y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Gijón y Enero 26 de 1880.—Segismundo García Borrón.—Por mandado de S. S., Tomás Guisasaola y Ovies.

#### Huete.

D. Mariano del Pozo, Juez de primera instancia de este partido, á que da nombre esta ciudad de Huete, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al gitano Antonio Fernandez Bustamante, de edad de 35 años, natural de Linares, vecino de Almendros, tratante en caballerías, para que dentro del término de 12 días siguientes al que se inserte en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado de primera instancia para prestar declaración en causa sobre robo á Raimundo Mejía; teniendo entendido le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huete á 6 de Febrero de 1880.—Mariano Pozo.—Por mandado de S. S., Mamerto José de Alique.

#### Jerez de la Frontera.—San Miguel.

El Juez municipal, accidental de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Montoya y Gomez, natural y vecino de esta ciudad, de estado casado, trabajador de campo, de 31 á 32 años de edad, de estatura alta, color moreno claro, nariz y boca regulares, ojos negros, cabello id., barba poblada, manco del índice de la mano derecha, con falta de la primera falange, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia firme recaída en causa contra el mismo y otros por hurto de caballerías; apercibido de que trascurrido dicho término sin haberlo realizado le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, judiciales, militares y agentes de policía judicial de la Nación, y en el mio les encargo hagan practicar y practiquen diligencias á conseguir la captura del expresado José Montoya Gomez, y lograda lo remitan por tránsito y con las seguridades debidas á mi disposición.

Asimismo cito y llamo á Consolacion Montoya y Gomez, natural y vecina de esta ciudad, hija de Francisco y de María, de estado casada y de edad de 21 años; Dolores Jimenez Garcia, hija de Antonio y de Juana, natural de Sanlúcar la Mayor, casada, de 26 á 27 años, y á Dolores Montoya y Gomez, natural y vecina de esta ciudad, hija de Francisco y de María, casada y de 27 á 28 años de edad, á fin de que dentro del término antes expresado se presenten en este Juzgado, existente en la planta alta de la Casa de Justicia, situada en la plaza del Arrenal, para hacerles saber la sentencia firme recaída en causa contra las mismas y otros por delito de hurto de caballerías; apercibidas de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado las pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 31 de Enero de 1880.—Fernando de Lavalle.—Eduardo Ballesteros.

#### Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á D. Agustín Sutrá, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, pero que ejerció las funciones de Alcalde en la ciudad de Granada el año 1869, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Granada, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración interesada por el Ministerio fiscal en causa que instruyo contra D. Agustín Lavorde; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 6 de Febrero de 1880.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á Josefa Granados, prostituta, que en el mes de Octubre del año pasado de 1878 se hallaba en esta vecindad, casa de la conocida por la Jaca Buena, para que se presente en mi Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra Julian Gomez Aparicio y consorte sobre lesiones á Juan Buendía y á la referida Granados; apercibida de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 7 de Febrero de 1880.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Manuel Arantave.

#### Madrid.—Audiencia.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se anuncia por este segundo edicto la muerte intestada de D. Rafael García Lopez, natural de la ciudad de Granada, de estado soltero, de 59 años de edad, cesante al parecer de Ultramar de la carrera judicial, que falleció el día 15 de Agosto último en la sala de distinguidos del Hospital provincial de esta Corte.

Y en su virtud se cita y llama por segunda vez y término de 20 días á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirle en este Juzgado y Escribanía del infrascrito dentro de dicho término.

Madrid 5 de Enero de 1880.—El actuario, Villarrabia.

—P

#### Madrid.—Buena Vista.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta Corte, para cumplimiento un exhorto procedente de la villa de Zamboanga, referente á causa que se instruye, se cita y llama á José Polo Zaraljo, Juan José Carrero, Francisco Martínez García, Manuel Montero Moreno, José Ruiz Calderon, Teodoro Chis Castillo, José Vega García y Juan de los Santos Fernandez, para que dentro del término de 15 días comparezcan en el referido Juzgado de Buena Vista á prestar declaración.

Madrid 3 de Febrero de 1880.—V.º B.º.—El Juez, Francisco Rondan.—El actuario, Lorenzo Sancho.

#### Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro, se hace saber que por el Procurador D. Andrés Rodriguez Velez, en nombre de Don Ramon Colomo y Gordo, esposo de Doña María de la Soledad Marchante y Bravo, se ha presentado y le ha sido admitida demanda civil ordinaria á los bienes que constituyen el patronato capellanía de misas y memoria de huérfanas que mandó fundar en la iglesia de San Andrés de esta Corte D. Nicolás Escobar en su testamento de 11 de Julio de 1610, y que en su nombre y con la competente autorización y poder lo hizo su hermana Doña María Escobar, mujer de D. Alonso de Abendaño, en escritura de 20 de Marzo de 1613, otorgada en esta Corte ante el Escribano público D. Francisco Suarez.

En su virtud se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de nueve días á todas las personas que se crean con derecho á los mencionados bienes para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado, bajo la debida representación, á contestar la demanda; apercibidas de que si no lo verifican se dará á los autos el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Febrero de 1880.—V.º B.º.—Barnuevo.—El Escribano, Venancio de Orche.

—P

#### Madrid.—Congreso.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, referendada por el Escribano que suscribe, se hace saber que por providencia de 28 del corriente ha sido declarado en estado de quiebra D. Juan Díez y Díez, del comercio de esta Corte, calle de Postas, núm. 7; en su virtud, y con arreglo á lo que dispone el art. 1.057 del Código de Comercio, se previene que persona alguna haga pagos ni entregas de ninguna especie á dicho quebrado, y si al depositario judicial nombrado D. Bruno Lopez, que vive calle del Carmen, números 9 y 11, tienda, y que todos aquellos en cuyo poder existan pertenencias de dicho quebrado manifiesten las que sean por medio de notas que pasarán á D. Ricardo Seguer, que habita calle de Capellanes, números 14 y 16, cuarto tercero, Juez comisario de la quiebra; bajo apercibimiento en otro caso de parales el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Enero de 1880.—V.º B.º.—Ruiz Crespo.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

—P

Por el presente, y para dar cumplimiento á un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de Jesús María de la ciudad de la Habana, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del Teniente de caballería Don José Flores Calderon, natural de esta Corte, soltero, de 29 años, hijo de D. Lorenzo y Doña Isabel, el que falleció en el Hospital militar de dicha ciudad el día 23 de Julio del próximo pasado año de 1879 sin haber otorgado testamento, para que dentro del término de tres meses, á contar desde la publicación de este edicto, comparezcan en el expresado Juzgado y Escribanía de D. Pedro Rodríguez Perez por medio de Letrado y Procurador instruido y apersonado, y con los documentos justificativos; en el concepto de que si así lo hacen se les oirá en justicia, y de lo contrario se seguirán adelante las actuaciones, parándose el perjuicio consiguiente.

Madrid 3 de Febrero de 1880.—V.º B.º.—Ruiz Crespo.—El Escribano, Juan Zozaya.

—P

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 40 días á Antonio Alvarez García, natural de Veliella, provincia de Oviedo, de 52 años de edad, de estado casado, mozo de cuerda núm. 445, hijo de Francisco y de María, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba afeitada; viste pantalón azul, cazadora y chaleco negro, que ha vivido en la calle del Amparo, núm. 20, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso para practicar ciertas diligencias acordadas en causa criminal pendiente contra el mismo por lesiones á su mujer Rosalia Rodriguez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del men-

cionado Antonio Alvarez Garcia á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 3 de Febrero de 1880.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Fernandez Viso, Antolin Valdés.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la muerte sin testar de Mr. Tomás Price, natural de Londres, artista ecuestre, domiciliado en Madrid, que falleció en la ciudad de Valencia el 22 de Agosto de 1877; y se cita á todos los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 días comparezcan en el referido Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento en otro caso de parales el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Febrero de 1880.—V. B.—Ruiz Crespo.—El Escribano, Rafael Valdivieso. —P

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á un sujeto llamado Pepe, conocido por el Pintor, de unos 19 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, el cual, en union de Francisco Cremades, disparó una pistola, causando á este una herida en la mano en la madrugada del día 25 de Enero último en la Costanilla de los Desamparados; para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicacion del presente, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaracion en la causa que con tal motivo se sigue.

Dado en Madrid á 6 de Febrero de 1880.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

#### Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á José Porcent y Ventosa, de 23 años de edad, soltero, del comercio, que habitó en la calle de Santa Bárbara, núm. 40, piso tercero, y á Emilio Reverter, natural de la provincia de Zaragoza, Escribiente, que habitó en la calle de San Bartolomé, núm. 41, piso tercero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado ó en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo por cohecho y tentativa de estafa.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que en cualquier tiempo que tengan conocimiento del paradero de los expresados los conduzcan á la cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado, en lo cual administrarán justicia.

Dada en Madrid á 7 de Febrero de 1880.—Nemesio Longué.—Por mandado de S. S., Venancio Perez.

#### Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, ha sido declarado en quiebra á su instancia D. Juan Aguirre y Sarasola, del comercio de esta capital, plaza de la Paja, núm. 7, habiendo sido nombrado comisario de ella D. Ricardo Jacinto Seguer, habitante en la calle de Capellanes, núm. 46, y depositario Don Miguel Lizárraga, Costanilla de los Angeles, 3, principal; lo que se hace saber por medio del presente á fin de que nadie haga pagos al quebrado, y si al expresado depositario; previniendo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de dicho quebrado hagan manifestacion de ellas por medio de notas al comisario, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes.

Asimismo se cita á los acreedores del quebrado, cuyos domicilios se ignoran, para la celebracion de la primera junta general, que tendrá lugar en el local del citado Juzgado el día 4.º de Marzo próximo, á las doce de su mañana, debiendo concurrir por sí ó por medio de apoderados con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento tambien de no ser admitidos.

Madrid 31 de Enero de 1880.—El Escribano, Cabrero de Frutos. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se cita y llama por el presente á Juan Garcia Martinez, de 20 años de edad, soltero, de oficio cortador, y Nicanora Arlucea y Azcárraga, de 22 años, soltera, vendedora, que vivian en la plaza de Lavapiés, núm. 7, cuarto principal, despues en el Barranco de Embajadores, núm. 13, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presenten en este Juzgado á practicar una diligencia judicial en causa que me hallo instruyendo contra Angela Escribano Cantero por lesiones; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Febrero de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., José Ortiz.

#### Madrid.—Inclusa.

Licenciado D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria, por una sola vez y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Miguel María Fernandez, hijo de Francisca y de padre desconocido, natural de Madrid,

fundidor de metales, de estado soltero, de 29 años de edad, su estatura unos cinco piés y dos pulgadas, bastante grueso, color moreno y mal encarado, pelo castaño, ojos pardos; usaba bigote semirubio, barba poblada, sin señales particulares exteriores en 25 de Julio del año último, cuya filiacion manifestó en la expresada fecha, no habiendo sido posible hallar su partida de bautismo, á fin de que se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once á tres de la tarde; ha tenido su domicilio en la calle de San Vicente, núm. 57, cuarto tercero de la derecha, y en la actualidad de ignorado paradero.

Tambien se cita y llama por una sola vez y término de ocho días á la manceba del expresado Miguel María Fernandez, Cristina Toval Garcia, de estado viuda, de 33 años de edad, dedicada á las labores propias de su sexo; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Así lo tengo acordado en causa que contra el primero instruyo por el delito de tentativa de robo, y con objeto de practicar varias diligencias con ámbos sujetos.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes que constituyen la policia judicial, procedan á la busca y captura del repetido Miguel María Fernandez, y habido que sea lo dejen detenido y comunicado en la cárcel de Villa de esta Corte á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Febrero de 1880.—Licenciado Matías Rico.—Por mandado de S. S., Felipe Gonzalez Bernabé.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á Engracia N. y su hija, cuyo actual domicilio se ignora, que en el día 14 de Enero último se dirigia por la calle de Embajadores, acompañada de Victor Bueno y Bueno, para que en el término de seis días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en la causa que se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones.

Madrid 7 de Febrero de 1880.—V. B.—Licenciado Rico.—El Escribano, Victoriano Moreno.

#### Madrid.—Latina.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Don Antonio Valdés y Juristo, hijo de D. Manuel y de Doña Josefa, soltero, de 27 años de edad, de oficio comisionista de varias casas extranjeras, natural de la ciudad de Granada y vecino que fué de esta capital, que habitó en la calle de las Aguas, número 8, cuarto tercero, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en la audiencia de dicho Juzgado, ó en la cárcel de Villa, á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que contra dicho Valdés se sigue por el delito de estafa.

Y por la presente exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y detencion del referido D. Antonio Valdés y Juristo, conduciéndolo, caso de ser habido, en tal clase á la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dada en Madrid á 27 de Enero de 1880.—Enrique Iñiguez.—Juan Joaquin Jimenez.

#### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por el presente al conductor de un carro que la mañana del 11 de Noviembre último sobre las diez en la calle de Jesús del Valle se le cayó la mula de varas, la que le ayudó á levantar Miguel Barquin, en cuyo momento este sufrió otra caída que le causó las lesiones que padece, y á las personas que presenciaron este hecho, para que dentro del término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion.

Madrid 29 de Enero de 1880.—El Escribano, Emilio Monet.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal por tentativa de robo contra D. José Gonzalez, de estatura alta, moreno, patillas largas algo castañas, como el pelo; viste gabán negro, sombrero de copa con luto y pantalon negro, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran; por lo cual se ha dispuesto llamarle por la presente para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el ex-convento de las Salesas, dentro del término de 10 días siguientes á la publicacion de la presente á prestar la declaracion que está acordada como procesado en la referida causa.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la detencion comunicada en la cárcel de Villa del indicado D. José Gonzalez y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Febrero de 1880.—V. B.—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

#### Moron de la Frontera.

D. José Ciudad y Auriolos, Juez de primera instancia del partido de Moron de la Frontera.

Por la presente suplico y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás funcionarios del orden judicial se sirvan adoptar las medidas que crean convenientes

para averiguar el paradero de las ropas que despues se dirán, las cuales faltaron la noche del 26 del actual del lavadero llamado de Guaira, en este término; y caso de encontrarse toda ó alguna de ellas, se recoja y detenga á las personas en cuyo poder se hallasen, poniendo unas y otras á mi disposicion; pues así lo tengo acordado en el sumario que con dicho motivo me hallo instruyendo.

Dada en Moron á 31 de Enero de 1880.—José Ciudad Auriolos.—De orden de S. S., Oscar Catalan.

#### Nota de las ropas que faltaron.

Dos vestidos de percal, color ceniza á cuadros pequeños de listas negras, para mujer, en buen uso.

Otros dos vestidos para niña de siete á ocho años, ya bastante usados, de la misma clase que los anteriores, fondo blanco y ramitos de colores.

Tres chaponas de percal blanco, en buen uso.

Dos camisas de hombre, una de ellas nueva, de cretona fondo blanco y listas negras, y la otra de igual clase y fondo, pero con ramos encarnados y ya bastante usada.

Dos pares calzoncillos de muselina morena, en buen uso.

Unas enaguas blancas de florete para mujer, en buen uso.

Dos camisas blancas de paten, tambien para mujer, y en buen uso.

Un par de medias blancas de algodón para mujer, en buen estado.

Un delantal de cretona de listas azules y blancas, en buen uso.

Una sábana muy usada de paten blanco para cama de persona.

Dos camisas para hombre, una de cretona con listas azules y blancas, y la otra de paten blanco, ambas en buen uso.

Dos pares calzoncillos blancos, unos de paten y otros de bombasí, en buen uso.

Una camisa blanca de paten para mujer, en buen uso.

Una enagua blanca de paten para mujer, en buen uso.

Un monillo nuevo de paten blanco para mujer.

Una chapona de indiana de color á ramos encarnados y negros para mujer, en buen uso, ó más bien nueva.

Dos sábanas nuevas de paten para cama de matrimonio.

Dos fundas de almohadones de la misma clase y estado que las sábanas.

Once pañuelos de algodón para el bolsillo, blancos unos, y otros con cenefa encarnada, pero todos en muy buen uso.

Tres pares de medias blancas de algodón para mujer, en buen uso.

Dos delantales de cretona, fondo blanco y rayas azules, en buen uso.

Un paño de lienzo blanco para mesa de cocina, en buen uso.

Una venda de tela de hilo blanca para sangrías, nueva.

Cuatro sábanas blancas de paten, en buen uso, dos para cama de matrimonio y dos para persona.

Tres camisas de cólera blanca para mujer, en buen uso.

Tres chaponas de color de rosa con ramitos, en buen estado.

Seis fundas de almohadones de cólera blanca para cama de matrimonio, en buen uso.

Cinco toallas de paten, en buen uso.

Cuatro paños nuevos de muselina morena para mesa.

Cuatro paños de la misma clase y estado, más chicos.

Dos corpiños de muselina morena, en buen uso.

Dos pañuelos blancos de algodón, en buen uso.

Dos pares de medias blancas de algodón para mujer, en buen estado.

Dos delantales de indiana negra bastante usados.

Una bata de percal fondo blanco y ramos encarnados con vivos grana, para mujer, en buen uso.

Dos camisas blancas de paten para mujer, en buen uso.

Dos pañuelos blancos de hilo para bolsillo, en buen estado.

Dos toallas de hilo, en buen uso.

Una funda para almohada de cólera blanca, bordada por las extremidades, en buen uso.

Un par de medias de algodón con listas encarnadas y blancas para mujer, en buen uso.

Una enagua de paten blanco para mujer, en buen uso.

Dos camisas de paten para mujer nuevas.

Una toalla de hilo en buen uso.

Dos pares de medias blancas de algodón para mujer, en buen estado.

Tres pañuelos de algodón fondo blanco y listas celestes, para bolsillo, en buen uso.

Un gabán de percal blanco para mujer, en buen estado.

Una camisa nueva de paten blanco para mujer.

Dos pares medias blancas de algodón para mujer, ya muy usadas.

Dos camisas de paten blanco para mujer, en buen uso.

Un vestido de percal blanco con ramos encarnados para mujer, en buen uso.

Dos pares enaguas de paten blanco, en buen uso.

Dos chaponas de percal blanco con ramos negros, en buen estado.

Cuatro pañuelos de algodón para bolsillo, dos de ellos blancos y dos con cenefa encarnada, en buen uso.

Dos pares de medias blancas de algodón para mujer, en buen uso.

Tres camisas de paten para mujer, en buen uso.

Tres vestidos de indiana, uno de ellos fondo blanco con ramos encarnados, otro ceniza é igual color de ramos y otro mahon con ramos negros, en buen uso.

Dos enaguas blancas de paten, en buen estado.

Dos pares de medias blancas para mujer, en buen uso.

Una chapona de percal fondo blanco y ramos celestes, en buen uso.

Un gaban de percal blanco para mujer, en buen uso.

Un pañuelo de hilo blanco con franja celeste para el bolsillo, en buen estado.

Un delantal de cretona fondo blanco con rayas encarnadas formando cuadros.

Cinco camisas nuevas de paten para mujer.

Dos enaguas, una de paten y otra de cólera, esta bordada por bajo, en buen estado ambas.

Dos vestidos de percal, uno fondo rosa con franja grana y el otro todo celeste, en buen estado.

Dos toallas nuevas de hilo.

Dos corpiños de paten, en buen uso.

Un delantal de cretona fondo blanco y rayas encarnadas formando cuadros, en buen uso.

Tres pares medias blancas de algodón para mujer, en buen uso.

Nueve pañuelos de algodón para bolsillo blancos, y unos con franjas celestes y otros encarnadas, en buen uso.

Tres chaponas de percal de fondo blanco, con ramos negros la una y encarnados las otras dos, en buen uso.

Dos camisas nuevas de hilo, blancas, para mujer.

Una camisa como la anterior de clase y estado, para niña como de tres años.

Tres chambras blancas de hilo para señora, en buen uso.

Un par de calzoncillos de cólera blanca para señora, en buen uso.

Tres pares calzoncillos blancos de cólera, en buen uso, para niños de tres á cuatro años.

Tres baberos de hilo para niños, dos blancos, y el otro también blanco, pero con cuadritos negros, en buen estado.

Cinco pañuelos blancos de hilo para bolsillo, en buen uso.

Un par de medias blancas de hilo para mujer, en buen estado.

Tres camisas para hombre, la una blanca, de paten, en buen uso, y las otras dos de cretona, bastante usadas, con fondo blanco y listas encarnadas, la una y la otra del mismo fondo con listas celestes.

Una camisa nueva de cretona, con listas azules y blancas, para hombre.

Unos calzoncillos de muselina morena para hombre, en buen uso.

Dos chaponas de cretona, listas blancas y celestes, ya bastante usadas.

Una sábana de paten para cama de persona, ya bastante usada.

Dos camisas nuevas de muselina morena para mujer.

Una camisita para niño recién nacido, de cólera blanca, en buen uso.

Una chapona para igual niño, de percal blanco con cuadros celestes, en buen estado.

Una faja blanca, labrada, de algodón, para niño, en buen estado.

Dos gorritas de niño, blancas, con encaje, en buen uso.

Un par de enaguas blancas de cólera, con embutidos, en buen uso.

Una camisa blanca de paten para mujer, en buen uso.

Una chapona de cretona, fondo blanco y listas encarnadas, en buen estado.

Un par de medias blancas de algodón para mujer, en buen uso.

Un gaban de indiana, listas blancas y negras, nuevo, para mujer.

Una bata de tartan á cuadros encarnados y negros para mujer, en buen estado.

Un pañuelo de hilo blanco para bolsillo, en buen uso.

Un cernadero nuevo, de cinco varas de muselina morena.

Una camisa de lienzo blanco para hombre, en buen uso.

Un par de calzoncillos blancos y nuevos.

Un par de medias blancas de hilo, en buen estado.

Un paño delantal de zapatero, de lienzo blanco.

Cinco camisas de paten blanco para hombre, en buen estado.

Tres pares de calzoncillos nuevos de muselina morena.

Siete pares de medias blancas de algodón para hombre, en buen uso.

Dos chaponas de indiana, la una blanca, y la otra listada de negro, en buen uso.

Una toalla de hilo con las franjas encarnadas, en buen uso.

Una toca blanca de percal, en buen uso.

Una sábana de paten para cama matrimonial, en buen uso.

Seis pañuelos de algodón para bolsillo, cuatro de ellos blancos, uno azul á cuadros, y el otro encarnado también á cuadros, en buen uso.

Un corpiño de paten blanco, en buen uso.

Un mantel grande de hilo, labrado, con fajas encarnadas, en buen uso.

Tres camisas blancas de paten, en buen uso, para hombre.

Una camisa de la misma clase, igual á la anterior y el mismo estado, para mujer.

Un gaban blanco de bombasi, para niño, nuevo.

Cinco pares calzoncillos de muselina morena, unos para hombre y los otros cuatro para niños de corta edad, en buen estado.

Cuatro chaponas de indiana, fondo blanco, con pintas negras, tres de ellas para niños y una para mujer, en buen uso.

Un zegalejo de bombasi blanco para niño como de seis años, en buen uso.

Dos camisetas interiores de punto para niños, en buen uso.

Un corpiño blanco de paten para mujer, en buen uso.

Dos camisetas de paten blanco, para niña chiquita, en buen uso.

Cuatro pañitos de lienzo blanco para mesa chica, en buen estado.

Una bata de indiana color de rosa como para niña de seis años, en buen uso.

Tres pares de medias blancas de hilo, uno para mujer y dos para hombre, en buen uso.

Un gorro de kroque para niña, en buen estado.

Un par de medias blancas para niño, en buen uso, de algodón.

Un delantal de lienzo blanco, en buen uso.

Un cobertor de lana blanco para cama de matrimonio, en buen uso.

Dos colchones de tela de algodón, uno blanco y el otro con listas azules, para cama matrimonial, en buen uso.

Cinco camisas de indiana de diferentes colores, unas á rayas oscuras y otras á pintas, también oscuras, y todas para hombre y en buen uso.

Tres camisas blancas de paten para mujer, en buen uso.

Dos enaguas blancas de paten, en buen uso.

Cinco camisetas interiores de punto para hombre, en buen uso.

Cuatro pares de canzoncillos de muselina morena, para hombre, en buen uso.

Cuatro sábanas de paten, una de ellas chica y las otras tres para cama matrimonial, en buen estado.

Tres manteles regulares de muselina, en buen uso.

Dos toallas de hilo, lisas, en buen estado.

Catorce pares de calcetines blancos de algodón para hombre, en buen uso.

Dos chaponas de indiana, fondo blanco y pintas de color oscuro, en buen uso.

Dos fundas de almohada de paten blanco, en buen estado.

Un par calzoncillos interiores de bombasi blanco, en buen uso.

Un par de pantalones de paño, color de ceniza, para hombre, en buen estado.

Una chapona de indiana con pintas de colores para niña chica, en buen uso.

Tres pañuelos blancos de algodón para bolsillo, en buen uso.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Marzo de 1880.

| HORAS.   | ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros. | TEMPERATURA y humedad del aire. |             | DIRECCION y clase del viento. | ESTADO del cielo. |
|--|---|---------------------------------|-------------|-------------------------------|-------------------|
|  |   | TERMOMETRO                      |             |                               |                   |
|  |   | seco.                           | humedecido. |                               |                   |
| 6 de la m.   | 703.96  | 7.0                             | 5.9         | E. ... Calma.                 | Nuboso.           |
| 9 de la m.   | 703.84  | 12.1                            | 9.1         | S. E. ... Brisa.              | Casi cub.º        |
| 12 del día.  | 703.06  | 16.6                            | 11.1        | S. E. ... Calma.              | Nuboso.           |
| 3 de la t.   | 701.14  | 18.9                            | 12.4        | S. S. E. ... Brisa.           | Idem.             |
| 6 de la t.   | 700.95  | 14.6                            | 10.0        | O. S. O. ... Idem.            | Casi cub.º        |
| 9 de la n.   | 701.63  | 10.8                            | 9.4         | O. ... Idem.                  | Idem.             |
| Temperatura máxima del aire, á la sombra.....              |   |                                 |             |                               | 20.0              |
| Idem mínima de id.....                                     |   |                                 |             |                               | 6.2               |
| Diferencia.....  |   |                                 |             |                               | 13.8              |
| Temperatura máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra..... |   |                                 |             |                               | 28.0              |
| Idem id. dentro de una esfera de cristal.....              |   |                                 |             |                               | 59.1              |
| Diferencia.....  |   |                                 |             |                               | 22.1              |
| Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....         |   |                                 |             |                               | >                 |

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 21 de Marzo de 1880.

| LOCALIDADES.     | ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros. | TEMPERATURA en grados centesimales. | DIRECCION del viento. | FUERZA del viento. | ESTADO del cielo. | ESTADO de la mar. |
|------------------|---|-------------------------------------|-----------------------|--------------------|-------------------|-------------------|
| S. Sebastian.    | 758.9   | 13.8                                | N. O. ...             | Calma              | Cubierto.         | Tranq.º           |
| Bilbao.....      | 759.7   | 16.0                                | N. O. ...             | Idem.              | Nuboso.           | Idem.             |
| Oviedo.....      | 758.9   | 18.0                                | N. O. ...             | Brisa.             | C. c.º, h.º.      | >                 |
| Coruña (8 h.).   | 758.9   | 14.4                                | E. S. E. ...          | >                  | Nuboso.           | Tranq.º           |
| Santiago.....    | 759.8   | 12.8                                | S. O. ...             | Calma.             | Casi cub.º.       | >                 |
| Oporto (8 h.).   | 760.9   | 13.4                                | E. ....               | Viento.            | Cubierto.         | Tranq.º           |
| Lisboa (8 h.).   | 761.3   | 10.9                                | S. S. E. ...          | B. lig.º.          | Lluvia.           | Idem.             |
| Badajoz.....     | 757.5   | 13.0                                | O. ....               | Brisa.             | Cubierto.         | >                 |
| S. Fern. (8 h.). | 761.8   | 13.8                                | S. S. E. ...          | Idem.              | Nuboso.           | Oleaje.           |
| Sevilla.....     | 759.2   | 15.0                                | S. E. ...             | Calma.             | Lluvia.           | >                 |
| Tarifa.....      | 759.9   | 15.4                                | P. cuad.              | Ventol.            | Cubierto.         | Tranq.º           |
| Granada.....     | 761.1   | 13.4                                | S. O. ...             | Calma.             | Idem.             | >                 |
| Cartagena...     | 761.4   | 14.1                                | N. E. ...             | Idem.              | Nuboso.           | Plana.            |
| Alicante...      | 762.6   | 16.2                                | N. E. ...             | Brisa.             | Despejado.        | Rizada.           |
| Murcia.....      | 761.8   | 13.1                                | O. ....               | Calma.             | Casi desp.º       | >                 |
| Valencia...      | 761.8   | 14.6                                | E. ....               | Brisa.             | Nuboso.           | >                 |
| Palma.....       | 763.2   | 15.0                                | N. ....               | Idem.              | Despejado.        | Tranq.º           |
| Barcelona...     | 760.7   | 11.1                                | O. ....               | >                  | Idem.             | Idem.             |
| Teruel.....      | 759.8   | 11.0                                | N. ....               | Brisa.             | Cubierto.         | >                 |
| Zaragoza...      | 759.2   | 12.6                                | N. E. ...             | Idem.              | Casi cub.º.       | >                 |
| Soria.....       | 758.0   | 9.1                                 | N. O. ...             | Idem.              | Nuboso.           | >                 |
| Burgos.....      | 760.5   | 8.8                                 | N. ....               | Calma.             | Idem.             | >                 |
| Valladolid...    | 761.9   | 11.0                                | S. E. ...             | Brisa.             | Idem.             | >                 |
| Salamanca...     | 758.8   | 10.0                                | N. ....               | Calma.             | Llovizna.         | >                 |
| Madrid.....      | 760.9   | 13.1                                | S. E. ...             | B. sve.            | Cubierto.         | >                 |
| Escorial...      | 764.4   | 9.0                                 | E. S. E.              | Calma.             | Idem.             | >                 |
| Ciudad-Real.     | 763.5   | 11.8                                | E. ....               | Idem.              | Id. llov.º.       | >                 |
| Albacete...      | 763.8   | 10.5                                | E. ....               | Brisa.             | Nubes.            | >                 |

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Cáceres, Granada, Huelva, Jaen, Orense, Palencia, Segovia y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 14.42 á 15.62 pesetas la arroba, y á 1.55 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0.69 pesetas la libra, y á 1.88 el kilogramo.

Despojos de cerdo, de 11 á 11.50 pesetas la arroba, de 0.50 á 0.83 la libra, y de 1.08 á 1.26 el kilogramo.

Pecundo de cerdo, de 18 á 18.50 pesetas la arroba; de 0.75 á 0.83 la libra, y de 1.82 á 1.90 el kilogramo.

Idem fresco, de 17.75 á 18.25 pesetas la arroba; á 0.83 la libra, y á 1.80 el kilogramo.

Idem en canal, de 17.75 á 18.25 pesetas la arroba.

Lomo, de 1.42 á 1.97 pesetas la libra, y de 2.43 á 2.93 el kilogramo.

Jamon, de 22.50 á 32.50 pesetas la arroba, de 1.25 á 1.75 la libra, y de 2.67 á 3.80 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0.41 á 0.54 pesetas, y de 0.67 á 0.82 el kilogramo.

Garbanos, de 1.50 á 1.75 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.34 la libra, y de 0.63 á 0.84 el kilogramo.

Judías, de 5 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.34 la libra, y de 0.54 á 0.80 el kilogramo.

Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0.30 á 0.37 la libra, y de 0.45 á 0.50 el kilogramo.

Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.28 la libra, y de 0.54 á 0.62 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1.50 á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo.

Idem mineral, de 1 á 1.15 pesetas la arroba, y á 0.44 el kilogramo.

Cok, de 0.84 á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo.

Jabon, de 11 á 13 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.80 la libra, y de 1.08 á 1.32 el kilogramo.

Patatas, de 2.12 á 2.37 pesetas la arroba, y de 0.44 á 0.46 la libra.

Aceite, de 15.50 á 17 pesetas la arroba; de 0.82 á 0.90 la libra, y de 1.84 á 1.98 el decalitro.

Vino, de 6.50 á 10.10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.37 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decalitro.

Petróleo, de 7.60 á 8.20 pesetas el decalitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 173.—Corderos, 318.—Corderos, 60.—Terneros, 62.—Ovejas, 42.—Cerdos, 273.—Total, 928.

Su peso en libras... 450.886 —Idem en kilogramos.... 69.045.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

| PUNTOS DE RECAUDACION. | Pts. Cénts. | PUNTOS DE RECAUDACION.              | Pts. Cénts. |
|------------------------|-------------|-------------------------------------|-------------|
| Toledo.....            | 2.027.40    | Ciudad-Real.....                    | 4.858.60    |
| Segovia.....           | 1.808.62    | Mostenses.....                      | "           |
| Norte.....             | 11.806.23   | Fábrica de gas, cok y residuos..... | "           |
| Bilbao.....            | 4.122.59    | Mataderos.....                      | 20.254.20   |
| Aragón.....            | 1.277.33    |                                     |             |
| Valencia.....          | 3.475.82    |                                     |             |
| Mediodía.....          | 16.958.48   |                                     |             |
| Correos.....           | 47.08       | TOTAL.....                          | 60.933.36   |

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Marzo de 1880.

Forma parte de este número el pliego 8.º del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 714.26; mínima, 702.23; temperatura máxima, 24.º; mínima, 4.º. —Vientos dominantes, NE., SO. y SE.

Siguen presentándose, aunque no con gran frecuencia; las erisipelas faciales, y continúan siendo numerosas las amigdalitis y faringitis y las faringo-laringitis, con extensión á veces á las trompas, produciendo sorderas catarrales transitorias. Los reumatismos febriles y las formas mono-articulares con hidrartrosis también se han presentado en mayor proporción, y las neumonías y pleuritis han aumentado nuevamente en número, aunque mostrando mayor benignidad. Los estados febriles dependientes de catarras gástrico-intestinales, las angio-colitis catarrales y las enterocolitis de igual carácter siguen siendo frecuentes. La mortalidad continúa disminuyendo relativamente á los meses anteriores. (Siglo Médico.)

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edición oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO Y RESERVA del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Edición oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santos Doegracias, Bienvenido y Pablo, Obispos.

IMPRENTA NACIONAL.